

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, PODER REGIO Y TRIBUTACIONES MILITARES EN LA CASTILLA PLENO MEDIEVAL*

Carlos Estepa Díez **

RESUMEN: Se analizan aspectos fiscales en la Castilla del Cantábrico al Duero desde la época condal hasta 1352, dando especial atención a la información contenida en el Libro Becerro de las Behetrías. Se trata de prestaciones de origen militar, pero se insiste más bien en los elementos arcaicos de la fiscalidad regia, que pese a su evolución conservan un particular carácter que remite a tales orígenes. El estudio es planteado en unos marcos territoriales, pudiendo analizarse las diferencias entre unos y otros territorios en el conjunto castellano.

ZUSAMMENFASSUNG: Es gibt in diesem Aufsatz eine Analyse fiskalischer Elemente seit der Zeit der kastilischen Grafschaft bis zur Beschreibung des L.B.B. (1352) im Raum vom kantabrischen Meer bis zum Duero Fluss. Es handelt sich zuerst um Forderungen militärischer Abstammung aber unsere Analyse besteht insbesondere in der einen königlichen Fiskalität deren Grundlagen an den älteren Zeiten liegen; diese als archaisch geprägten Elemente halten sich noch am Ende der Periode und an den ursprünglichen Realitäten zurückgestellt bleiben. Wir studieren dieses kastilischen Gebiet im Rahmen der verschiedenen Territorien, die unterschiedlicherweise untereinander zu betrachten sind.

* Una primera versión de este trabajo fue presentada como ponencia en el IV Curso de Cultura Medieval (Aguilar de Campoo, septiembre 1992).

** Profesor de Investigación y Director del Departamento de Historia Medieval del Centro de Estudios Históricos-CSIC (Madrid).

En la Castilla condal existía un poder político superior extendido por un conjunto de territorios. Desde Fernán González y hasta la conversión de Castilla en reino (1035) este poder se dio sobre un espacio territorial en el que estaban integrados tanto el centro meridional de Lara, del que surgiera la dinastía en torno al 900, como las Asturias (de Santillana y Trasmiera) o Alava¹. Para el poder político efectivo de los condes castellanos sería importante su mayor o menor proyección patrimonial y puede decirse que tal poder y propiedad quedarían expresados mediante los alfozes, pues conforme a ellos se daba la propiedad dominical y el primitivo dominio señorial de los condes². Estos eran las circunscripciones territoriales básicas, que pueden remitir a una ordenación político-espacial previa a la Castilla condal³, con independencia de sus propias denominaciones⁴, pero que en esta época funcionan como marco del ejercicio del poder condal/regio. Estos territorios o alfozes constituyen nuestro punto de partida de cara a la organización territorial.

Ya durante la Castilla condal, y más claramente cuando comienza el reino de Castilla, nos encontramos con una sociedad en proceso de feudalización a partir de estructuras sociales comunitarias⁵. No sólo destaca en el mismo la existencia de una propiedad dominical condal⁶, expresión de los inicios de la gran propiedad feudal, sino que cabe destacar el ejercicio de un poder político y económico que calificamos como dominio señorial por primitivo que sea. Este dominio señorial de los condes o reyes, que significa un dominio más allá de su mera propiedad, se concreta en unas atribuciones y derechos que podemos definir como judiciales y militares, esto es su capacidad de ejercer justicia y su dominio derivado de una jefatura militar que lleva consigo la exigencia de servicios o prestaciones a las villas que constituyen un alfoz⁷. De esta manera se configura una primitiva fiscalidad (exigencias tributarias), utilizando el marco territorial de los alfozes⁸, dándose así el poder sobre las comunidades de aldea.

1. ESTEPA DÍEZ, C., 1985, 26.

2. Aplico las categorías expuestas en mi trabajo 1989, 161-163. Sobre esto véase también ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 97.

3. Sobre los alfozes, ESTEPA DÍEZ, C., 1984. La insistencia sobre los elementos anteriores se debe a las investigaciones de ESCALONA MONGE, J., 1996.

4. No se trata tanto de comprobar una utilización antigua del término *alfoz*, que lógicamente puede ofrecer sensibles variaciones a lo largo de la geografía castellana. Lo importante es plantear la presencia de estas circunscripciones territoriales básicas, documentadas de manera bastante generalizada.

5. ESTEPA DÍEZ, C., 1989, 183 ss.

6. Esto queda patente en las dotaciones fundacionales de Covarrubias (978) y Oña (1011).

7. ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 43-44.

8. Antes de su integración al poder condal los alfozes constituyeron el marco territorial de las comunidades rurales. Entonces existían prestaciones militares a sus centros territoriales.

Estas apreciaciones pueden parecer bastantes generales, pero no es mucho lo que sabemos sobre la situación política de la Castilla condal⁹. Para el desarrollo del poder condal sin duda tuvo gran importancia el control de grandes centros territoriales; es lo que ocurre con Burgos o Lara y sin duda con Amaya, Castrojeriz, Muñó, Lerma o Clunia¹⁰. A partir de ellos se podría dar una amplia irradiación político-militar. Además del poder político del conde, se daría el de los infanzones, es decir podía haber comunidades sometidas a ellos¹¹, villas de infanzones en contraposición a villas condales¹²; pienso, sin embargo, que tal fenómeno fuera relativamente escaso¹³ y predominaría la extensión del dominio señorial de los condes sobre las villas de los alfoques, situación que sería la existente cuando el condado de Castilla se convierte en reino.

Las prestaciones o tributaciones militares fueron la principal expresión del poder político superior sobre las comunidades campesinas en la primitiva Castilla. Es ahí donde radica la importancia del tema que vamos a intentar analizar. Ya en siglo X documentamos, si bien escasamente, la *anubda* o prestación de vigilancia y la labor de castillos (*castellaria*)¹⁴. Estos servicios se perpetúan en los siglos posteriores, especialmente el de reparación de fortalezas, conocido con los términos de *castelleria* o *mena*, o con el general de

9. Poco nos resuelve la obra general sobre la Castilla condal, PEREZ DE URBEL, Fr. J., 1969-70. De más utilidad SERRANO, L., 1935-36.

10. Burgos y Lara eran centros condales. La familia de Fernán González (su madre Momadona) procedía de Lara y ya su padre, Gonzalo Fernández, controlaba el centro territorial de Burgos. Determinados hitos repobladores, desde la segunda mitad del siglo IX, transmitidos por escuetas referencias crónicas, permiten deducir el carácter de centros territoriales como Amaya, Ubierna, Castrojeriz, Roa, Aza, Clunia, San Esteban de Gozmaz, Osma, o en el extremo oriental Lantarón y Cerezo. En muchas ocasiones parecen ser auténticos centros condales. Me parece también posible incluir Muñó y Lerma; al igual que Burgos, Lara o Castrojeriz, se caracterizan por disponer de alfoques relativamente amplios.

11. Tal nos lo sugieren los diplomas relativos a San Zadornil, Barrio y Berbeja (955) y Nave de Albura (1012), véase UBIETO, A., 1976, n°s 67, 144.

12. En un documento de 1011, ALAMO, J. del, 1950, n° 9, se contraponen a la villa de Solduengo, que el conde Sancho García donaba a Oña, *villis de infançonibus*. Por otra parte, en el caso de Espeja, según el célebre diploma sobre los infanzones, éstos dominaban la villa antes de que quedara bajo dominio condal (e integrada a Clunia en cuanto centro territorial) merced a la adquisición de *divisa* por el conde García Fernández. Sobre este diploma: BARBERO, A, VIGIL, M., 1978, 387-391; ESTEPA DÍEZ, C., 1989, 196-198; ÁLVAREZ BORGE, I., 1991; ESCALONA MONGE, J., 1996, 328-334.

13. Los casos señalados e incluso el de San Zadornil pueden ofrecer dudas sobre su cronología, véase ÁLVAREZ BORGE, I., 1996, 37. A ello quizás cabría añadir la existencia de un dominio sobre el alfoz de Juarros por el *potestas* Gonzalo Gustios (ibid., 79-80), aunque puede también tratarse de alguien que ejerce su poder en nombre del conde; I. Álvarez Borge se inclina por la primera posibilidad.

14. Así el diploma de 969, que contiene la concesión de inmunidad por Fernán González al monasterio de Santa María de Rezmondo, que dicho conde había dotado, o el de 972 donde se muestra la exención de *labore de illos castellos* a la comunidad de Ausín, véase ESTEPA DÍEZ, C., 1989, 164.

*retenencia*¹⁵, aunque pueden haberse transformado en una tributación y haber perdido su original sentido de prestación militar. Lo importante, con todo, será la pervivencia como expresión de una dependencia respecto al Rey. Por otra parte, hemos de considerar el carácter de los alfoques como demarcaciones militares, pero de una organización militar que en los tiempos primitivos resulta difícil de separar de la mera organización socioeconómica o de la general estructuración política. Precisamente ello nos lleva a examinar las originarias prestaciones militares y sus pervivencias tributarias en el marco general de la fiscalidad regia, y así es necesario referirse a las mismas de una manera amplia. Más que la estricta exigencia de servir en una fortaleza o contribuir a su mantenimiento, se daba la exigencia tributaria, que aunque se refiera a una fortaleza o tenga su base en una antigua prestación militar, identificamos sobre todo con el ejercicio del poder regio sobre las comunidades campesinas. Esto además hace que todavía en el siglo XIV podamos ver estas tributaciones o prestaciones como elementos conservados de una primitiva fiscalidad regia¹⁶.

El *Libro Becerro de las Behetrías* (L.B.B.) de 1352 es una fuente fiscal importantísima¹⁷ que nos puede marcar el punto cronológico final de nuestro trabajo. Además, dado que es aquí donde mejor podemos ver reflejadas las pervivencias de la fiscalidad más antigua, el análisis retrospectivo de la fuente permite un estudio general para el período plenomedieval. Podemos suponer que el origen de las tributaciones militares aquí registradas remite al ejercicio del poder condal y regio sobre los territorios castellanos. El ámbito geográfico del Becerro, la Castilla del Cantábrico al Duero¹⁸ se ofrece también como el oportuno para conocer las realidades fiscales primitivas del conjunto territorial castellano.

Procederemos a analizar las prestaciones o tributaciones militares contenidas en el L.B.B. con la perspectiva más amplia de intentar conocer los elementos de la fiscalidad regia arcaica. Igualmente, y en clara conexión con ello, será necesario fijar la atención en la existencia de territorios que en la época de la redacción del Becerro tenían claras connotaciones realengas, no sólo en

15. ESTEPA DÍEZ, C. 1984, 324-325; ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 41-43.

16. Un punto de partida para el análisis de la fiscalidad lo tenemos en los trabajos de FERRARI, A., 1958, 1975, 1978-1981.

17. Utilizo la edición de MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1981. Las citas de esta fuente (L.B.B.) se hacen conforme al número de merindad, en romanos, y a la rúbrica correspondiente a cada localidad o entidad registrada, en arábigos. Como trabajos que se centran en la descripción del Becerro, además de los señalados en la nota anterior: VACA, A., 1977 y 1979; ÁLVAREZ BORGE, I., 1987; ESTEPA DÍEZ, C., 1994.

18. En la descripción hay 15 merindades menores. Faltan las de Bureba, Rioja-Montes de Oca, Logroño y Allende Ebro. No sabemos si la información sobre éstas no llegó a confeccionarse o si no ha llegado hasta nosotros.

cuanto a su pertenencia a esta categoría señorial¹⁹ sino también por manifestar, desde la perspectiva fiscal, una relación con el antiguo dominio señorial condal o regio, a pesar de que se trate de behetrías, solariegos o abadengos.

Si queremos hablar de las prestaciones o tributaciones militares contenidas en el *Libro Becerro de las Behetrías* habrá que referirse en primer lugar a la fonsadera y a la retenencia. El fonsado, como es bien sabido, consistía en la obligación del servicio de guerra, conmutado o sustituido por una tributación, la *fossataria* o fonsadera²⁰. En el siglo XIV existe y es considerada, conforme al *Fuero Viejo*, como una de las cosas pertenecientes al Señorío del Rey²¹; sin embargo, esto mismo es prueba de su inserción más bien en una fiscalidad regia más evolucionada²². En el L.B.B. no se da de manera generalizada, habida cuenta de muchas exenciones; puede decirse, en términos generales, que sólo se satisfacía en algunos abadengos; por otra parte, lo normal es su referencia general junto a las monedas y servicios. Esto es lo que se puede decir sobre la presencia habitual -no generalizada- de la fonsadera en el Becerro; ésta no es, pues, la fonsadera que aquí nos interesa, pero, como veremos, en contraposición, existen otras fonsaderas que será necesario analizar.

La retenencia o castellería, consistente en una tributación para la reparación o mantenimiento de una fortaleza, en definitiva una tributación para un centro fortificado, está bastante documentada y ha de ser uno de los principales elementos de análisis. Sin embargo, desde el momento que es una tributación para una fortaleza, hemos de considerar que hay otras tributaciones que tienen la misma finalidad y por consiguiente, es necesario referirse también a ellas. Así ocurre con algunas fumazgas, marzazgas o martiniegas. También se da la asignación de un portazgo para un centro fortificado, e incluso de yantares, o más raramente infurciones. Y al tener en cuenta toda esta serie de tributaciones también será necesario considerar las fumazgas y marzazgas, aun cuando éstas no se den con una referencia expresa a un centro fortificado.

Hay varias villas que contribuían con una retenencia, conocida como *mena*, a Castrojeriz²³. Se trata de Villandiego, Yudego, Padilla de Yuso, behetrías,

19. Por categoría señorial me refiero a realengo, behetría, solariego y abadengo, es decir a las diferentes formas de dominio señorial.

20. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., 1980, 477.

21. *Estas quatro cosas son naturales al señorío del Rey, que non las deve dar a ningund ome, nin las partir de sí, ca pertenescen a el por razon del señorío natural: Justicia, Moneda, Fonsadera è suos yantares* (EV., lib. I, tit. D).

22. Así no hay que verlo como resto arcaico sino como algo propio de los siglos plenomedievales.

23. Villandiego, junto con varias aldeas (L.B.B., XI, 45): 400 maravedís; Yudego (XI, 49): 100 mrs.; Padilla de Yuso (XI, 55): 120 mrs.; Hinestrosa (XI, 70): 24 mrs. de *mena* al castillo, dando además 5 fanegas de trigo a los alcaldes de Castro(jeriz).

así como la solariega de Hinestrosa, que consta anteriormente como behetría²⁴. A ellas hay que sumar Vallecillo, donde la tributación al castillo de Castrojeriz aparece como yantares²⁵. Se trata de villas próximas a Castrojeriz, pero su alfoz era mucho más amplio²⁶, por lo que podemos deducir que la existencia de una retenencia en estas villas en 1352 manifiesta un determinado resto de primitivas prestaciones. Por otra parte, según el L.B.B. varias villas satisfacían retenencia al castillo de Lara, que en el caso de Barbadillo de Herreros se registra como *fonsadera e retenençia*²⁷. Estas villas formaron parte del alfoz de Barbadillo, documentado en el siglo X²⁸, que en 1062 se hallaba integrado en el alfoz de Lara²⁹; se trataba precisamente de villas de solariego compartido, que habrían sido behetrías hasta poco tiempo antes³⁰; además es interesante el hecho de que las villas con retenencia a Lara sean sólo éstas, cuando se trataba de un extenso alfoz, y que al ser originariamente de otro alfoz absorbido por Lara, reflejarían, sin duda a través de esta tributación, una pervivencia del antiguo territorio, pudiendo así tenerse como un resto arcaico o prestación existente antes de 1062.

Amaya, bien conocida como antiguo centro territorial³¹, es señalada en el L.B.B. con un castillo objeto de tributaciones; éstas pueden ser calificadas bajo el término genérico de castellerías, pero también aparecen expresadas como marzazgas y se da una cierta variedad en la que resalta la existencia, no habitual en estas tributaciones, de pagos en especie³². Las villas que las realizaban eran behetrías y se hallaban relativamente próximas a Amaya, pero constituyendo un terri-

24. ÁLVAREZ BORGE, I., 1996, 295.

25. L.B.B. XI, 4: *Dan al castellero de Castro Xeriz de yantares cada ano (XXIII m.). Los doze maravedis por la Sant Ioban e seys maravedis por la Sant Miguel e otros seys maravedis por la Naudat.*

26. ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 66. Para un conocimiento general sobre los alfoces: LÓPEZ MATA, T., 1957; MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1987.

27. Huerta de Yuso (L.B.B., XV, 44), Tolbaños de Yuso (XV, 45); en estas dos da cada *casado* 1 carnero; Huerta de Suso (XV, 46), 24 mrs. y 8 dineros *al moniero*; Riocavado (XV, 47), 48 mrs. En Quintanilla de Urrilla (XV, 48): *Dan al castiello de Lara para rretenençia ninguna cosa*, lo cual quiere decir que este lugar habitualmente había contribuido, pues sino no lo diría: En Barbadillo de Herreros (XV, 49) daban 66 mrs. por este doble concepto.

28. Aparece en el documento fundacional de Covarrubias (978), veáse ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 59; ESCALONA MONGE, J., 1996, 463.

29. *...et in alfoz de Lara, Palaciolos, Villa de Momel et Gamonar, et in Vezcafinos sua divisa, et in Barbatiello de Ferreros sua divisa, et in Busto Median sua divisa, et in Orta de Suso sua divisa, et in Rio Cavado suos solares cum sua divisa.* (SERRANO, L., 1925, n° LXIII).

30. ESTEPA DÍEZ, C., 1994, 253; ESCALONA MONGE, J., 1996, 495-498.

31. Sobre Amaya: BARBERO, A., VIGIL, M., 1974, 54; ESTEPA DÍEZ, C., 1984, 322. Como es bien sabido el conde Rodrigo ocupó Amaya en 860.

32. San Llorente de Río Pisuerga (L.B.B., III, 39): *...otrosi que todo el conçeio que dan cada anno al castiello de Amaya quinze maravedis e dos fanegas e media de trigo e dos fanegas e media de çeuada*; Olmos de Río Pisuerga (III, 41): *...otrosi da todo el conçeio al castiello de Amaya seys maravedis de marçadga*; Castrillo de Río Pisuerga (III, 42): *...e que dan al castiello de Amaya de cada casa ocho dineros e la biuda quatro dineros*; Zarzosa de Río Pisuerga (III,

torio próximo al Pisuerga, sobre todo en la merindad de Monzón, lo que sería precisamente el límite del alfoz³³. Llama la atención el carácter “periférico” de las villas, siendo las únicas que aparecen, y tratándose de un alfoz que llegaba hasta el sur de la merindad de Villadiego³⁴. Por el contrario Abia de las Torres, en la merindad de Monzón, era objeto de una tributación por 12 villas que venían a constituir auténticamente su entorno³⁵. Su tributación era una fumazga, valorada en 8 dineros, excepto en el caso de Santa Cruz del Monte donde es calificada como *portadgo*, si bien se trata de la misma cantidad³⁶. La fumzga es una tributación por *fumo*³⁷, que aparece o bien de manera específica o bien incorporada a la infurción³⁸. En este caso, al igual que veremos en otros, se aplica como una prestación militar, pero su carácter general de tributación por *fumo* nos lleva a un contenido fiscal más amplio, que es el que ahora más nos interesa. Todas estas villas eran behetrías, a excepción de Santa Cruz del Monte, solariego de Juan Rodríguez de Cisneros y Espinosa de Villagonzalo, de la Orden de San Juan³⁹. En el L.B.B. nos encontramos todavía con la existencia de una auténtica circunscripción centrada en Abia⁴⁰. Veamos otros casos. La cerca de Carrión es objeto de fumazgas, es decir de una tributación por *fumo* o casa, normalmente de 4 dineros⁴¹; entre las villas que tributaban abundan las behetrías, pero también hay un

43). *Dan todo el conçeio al castiello de Amaya cada anno por el Sant Ioban doze maravedis e por el março otros doze maravedis...*; Valtierra de Riopisuerga (XI, 56): *Dan al castiello de Amaya cada anno çinco maravedis e seys fanegas de pan, meytad trigo e meytad çeuada*.

33. En el privilegio de Sancho II a la iglesia de Oca (1068), al señalar los derechos de pesca, se dice: *...et similiter Amaya et sua alfoz ex ista parte fluminis*, refiriéndose al Pisuerga, véase SERRANO, L., 1935-36, n° 10.

34. En 1189 Villanueva de Odra es señalada *in alfoz de Amaya*, GONZÁLEZ, J., 1960, n° 518, y en 1203 Villamayor (de Treviño) es situado *in territorio de Amaya* (AHN., Becerro de Villamayor de Treviño, f. 3).

35. Villadiezma (L.B.B., III, 20), Villaherreros (III, 21), Vallarna (III, 22), Villataud (III, 24), Fuente Andrino (III, 25), Villasarracino (III, 26), Santa Cruz del Monte (III, 30), Abánades de Yuso (III, 36), Abánades de Medio (III, 37), Abánades de Suso (III, 38), Espinosa de Villagonzalo (III, 38), Villagonzalo (III, 47).

36. Puede considerarse como la misma tributación. En realidad ello nos da a entender una identificación entre la tributación al castillo de Abia y un poztazgo, que sería asignado con tal finalidad.

37. A veces es referida a *casa* (en Vallarna) o incluso se aplica por solar.

38. No es el caso aquí, pero es lo que ocurre en la mayoría de los casos de fumazgas que citaremos en este trabajo, como por ejemplo las de los señoríos de D. Tello en las merindades de Aguilar de Campoo y Liébana-Pernía.

39. En 1174 Alfonso VIII concede a la Orden de San Juan: *...uillam illam que Spinosa uocatur, in alfoz de Auia, inter Villam Gundisalui et Castrum malum sitam...* (GONZÁLEZ, J., 1960, n° 194). Se trata, pues, de una concesión regia, de antiguo realengo integrado en el alfoz de Abia.

40. Conforme al L.B.B. Abia de las Torres era solariego de D. Tello, concedido a éste por Alfonso XI (III, 23), pero antes había sido behetría: *...fueron bebetria enante que fuese de don Tello...*

41. Barrio Dentro Castro (L.B.B., V, 2), Calzada de los Molinos (V, 19), Villacuende (V, 23), Olmillos (V, 24), San Martín del Río (V, 28), Villamorco (V, 38), Gozón (V, 42), Mañueco (V, 43), Riberos de Cueva (V, 50), Villaverde de Volpejera (V, 55). Se exceptúan del pago de 4 dineros, Barrio

realengo, un solariego y significativamente varios abadengos⁴². Se hallaban en lo que fuera el territorio de Carrión -no se olvide un importante centro territorial ya en época astur- en el área entre el Cueva y el Ucieza. Al compararlo con el anterior caso -el de Abia- podemos notar cierta similitud, pero también la diferencia de no mantenerse la tributación en toda la circunscripción; con todo, no deja de ser interesante observar que en lo que fuera territorio de Carrión había villas abadengas donde se satisfacían fumazgas a sus señores⁴³. Pienso que no es extraño que la fumazga remita a una tributación arcaica, de origen regio. Volveré sobre ello más adelante.

Los casos de Amaya, Abia de las Torres y Carrión nos permiten decir que el carácter de la fumazga como una tributación de origen militar no ofrece dudas. El interés más general que presenta la fumazga se puede confirmar mediante otros testimonios. La villa de Palenzuela, en la merindad de Cerrato, era objeto de tributaciones por varias villas: Valdecañas de Suso, Villabaya, Herrera de Valdecañas y Moral⁴⁴, todas ellas behetrías excepto Moral, solariego compartido; tributaciones registradas normalmente como una *marçadga* o pecho por marzo de 16 dineros⁴⁵. Como tributación por *fumo* se puede asimilar de manera indudable a las anteriores fumazgas⁴⁶. Se daba al Rey (al cillero de Palenzuela). No hay alusión en el Becerro a Palenzuela como centro militar, pero sabemos que éste era el contenido de su alfoz conforme al fuero de 1104⁴⁷. Las villas señaladas no están entre las aldeas de Palenzuela, pero se documentan entre las villas del alfoz⁴⁸. Naturalmente, lo que nos muestra el Becerro es un mero resto, unas pocas villas con una cierta dependencia fiscal respecto al centro regio de Palenzuela, resto que se presenta como transformado en cuanto que ya no es propiamente una prestación militar, sino más

Dentro Castro (de la villa de Carrión), donde pagan a la Reina para la cerca unos 12 din. y otros 6 din., y Villanueva de Golpejera donde la *humalga* es de 3 mrs.

42. Eran behetrías, Calzada de los Molinos, Villacuende, Villamorco, Mañueco y Riberos de Cueva (donde también había abadengo, de Sahagún, San Zoilo de Carrión y Santa María de Villasirga), realengo (de la Reina), Barrio Dentro Castro, solariego (de Fernán Pérez de Ayala), Gozón, y abadengo Olmillos, San Martín del Río, ambos de Sahagún, y Villaverde de Volpejera, de San Zoilo.

43. Villarmentero (V, 7), Arconada (V, 12), Villotilla (V, 25), Villovildo (V, 51) y Villamuera (V, 52).

44. L.B.B., I, 58, 59, 61, 69.

45. Se exceptúa el caso de Moral, donde el pago a Palenzuela es de 6 mrs. (global) *por alcaldía*.

46. Si la marzazga o pecho por marzo se da de una manera particular, por ejemplo por *fumo*, se puede asimilar a la fumazga. No así, en principio, cuando se exige una cantidad global. Utilizaremos estos criterios en el tratamiento de las marzazgas.

47. En éste tras señalar las villas que constituyen el alfoz, se dice *cum Palenciola serviunt regi in unum*, véase SERRANO, L., 1906, nº II.

48. En el fuero de 1104 se mencionan unas aldeas de Palenzuela, por un lado, y las villas que componen su alfoz, por otro. En el L.B.B. hay también unas aldeas de Palenzuela. Sobre todo esto véase ESTEPA DÍEZ, C., 1990, 487.

bien una fumazga o marzazga regia⁴⁹. Precisamente en la merindad de Cerrato hay un conjunto de behetrías que tributan fumazgas⁵⁰, y excepto en un caso que la tributa al señor (Torrepadre), todas la tributan al Rey, en la misma cantidad de 16 dineros, y también constando por marzo⁵¹. Son demasiadas coincidencias con el anterior caso de Palenzuela. En estos casos se trata de un territorio que puede corresponder al alfoz de Escuderos o Río Francos⁵²; si bien una antigua connotación militar puede aún quedar reflejada en Cobos de Cerrato (de Río Francos), donde la mencionada fumazga es dada *a manera de fonsadera*⁵³, lo importante es que hay una fumazga como tributo regio. Ello también se constata en el caso de Arenillas de Muñó, behetría donde dan al Rey 16 dineros por marzo cada *solar poblado*, señalando que es para el castillo de Muñó⁵⁴. Aquí se da la referencia “militar”, pero al unirlo a los otros testimonios, destacamos más bien el carácter general de tributación de la fiscalidad regia⁵⁵. Por otra parte, es significativo que teniendo Muñó un amplio territorio o alfoz⁵⁶ sólo se conserve un lugar con tal fumazga o tributación. En el caso de un pequeño territorio, el de Tariego⁵⁷, en la merindad de Cerrato, las villas realen-

49. En Valdecañas de Suso se dice: *Non pagan fonsadera pero que pagan a los de Paleñjuela por el mes de março para el rrey cada casa XVI d.* Lo importante es la existencia de una marzazga regia, aunque indirectamente quede relacionada con una antigua tributación militar, ahora inexistente como tal.

50. Royuela (L.B.B., I, 18), Torrepadre (I, 19), Escuderos (I, 21), Cobos de Cerrato (I, 25), Quintanilla de Riofranco (I, 28).

51. En todas pagan 16 dineros., en las cuatro primeras por *fumo* y en la última por *casa*. En Royuela, Torrepadre y Escuderos se menciona explícitamente “marzo”. El pago al señor en Torrepadre sería sin duda una derivación de un anterior pago al Rey.

52. Como alfoz de Escuderos aparece en documento de 1075, SERRANO, L., 1935-36, n°s 14 y 15. En 1145 aparece *Garcia Garciez dominante in Aza et in Rto de Francos*, FERNÁNDEZ, L., 1973, 291, en un diploma donde se habla de *terra Río Francos*. Es posible pensar en tal territorio.

53. Me pregunto si éste sería el centro del territorio, En el diploma de 1145, citado en la nota anterior, a propósito de un pleito entre Baltanás (con sus alfoces) y Palenzuela (con sus aldeas y alfoces), se menciona expresamente Royuela *cum terra Río Francos*. Puede decirse también que no hay un claro centro territorial o que éste haya sido asignado variadamente a diversas villas.

54. L.B.B., XII, 18.

55. Por retención o castellería entendemos, como ya he señalado, una tributación con la finalidad de contribuir a la conservación o mantenimiento de un centro fortificado. Pero esto puede ofrecer ciertos matices; el castillo es un centro de poder y podemos pensar que en realidad lo que se tributa es algo para el señor o teniente de un castillo. Si esto podía ocurrir cuando se trataba de una castellería, con mayor facilidad cuando era una fumazga regia.

56. Se documenta en 1125 con la expresiva denominación de *Campo de Munio* (Candemuñó), utilizada a la par que el primitivo *alfoz de Munio*; véase LÓPEZ MATA, T., 1957, 138; ESTEPA DÍEZ, C., 1984, 340.

57. Su existencia como territorio puede deducirse del falso diploma de Ordoño II (916), que fuera elaborado en el siglo XII, donde es mencionado Tariego junto con otros territorios como Monzón, Carrión, San Román de Entrepeñas o Castrejón, véase SAEZ, E., 1987, n° 39. En 1127 aparece como una tenencia ocupada por el conde Pedro (González de Lara): *Comite Petro dominante Lara et Domnas et Tarego* (AHN, Sección Clero, San Román de Entrepeñas, carp. 1740, n° 18).

gas de Baños y Tariego⁵⁸ satisfacen tributación al castillo, concretamente la primera una fonsadera y un yantar valorado en 100 mrs. y la segunda una infurción⁵⁹. Precisamente la utilización de una infurción, el tributo que más caracteriza una dependencia señorial⁶⁰, aplicada a un castillo, puede ser tenido como un notorio arcaísmo⁶¹, peculiar de esta pequeña circunscripción y su particular conservación del realengo⁶².

La inmensa mayoría de los centros territoriales objeto de tributaciones, que hemos señalado hasta ahora, eran realengos⁶³. Abia de las Torres fue behetría, lo cual no obsta para que en tal centro territorial radicase una tenencia⁶⁴ que sin duda extendió su acción sobre su alfoz, tenencia que en principio se desarrollara en el marco del dominio señorial del Rey⁶⁵. En la amplia merindad de Castilla Vieja conocemos los casos de Villalba de Losa y Miranda de Ebro, ambas villas realengas con un conjunto de aldeas de ellas dependientes. El castillo de Villalba era objeto en 1352 de una martiniega de 4.000 mrs.⁶⁶, satisfecha por esta villa y sus aldeas, a lo que debemos añadir que en la villa de Fresno de Losa, condominio de D. Nuño de Lara y del arcediano de

58. Baños era del Rey, pero lo tenía Juan Rodríguez de Sasamón (L.B.B., I, 84). Había otras villas como Santa Coloma de Tariego (I, 86), de San Isidro de Dueñas, que tenía en encomienda Ruy Díaz Cabeza de Vaca, Hontoria de Cerrato (I, 87), solariego de Ruy Díaz Cabeza de Vaca, o Soto de Cerrato (I, 88), de la Orden de San Juan y que lo tenía en encomienda el mencionado Juan Rodríguez de Sasamón.

59. En Tariego se dice: *Dan cada anno al castiello de Tariego por infurcion XXV m. Mas en nombre de los iurados XII m.* (L.B.B., I, 85).

60. Así en el L.B.B. es mencionada como *rreconosçimiento de sennorio*.

61. La dependencia señorial se refiere a un castillo. El dominio señorial regio o realengo se expresa en un castillo.

62. Fuera de Palenzuela y sus aldeas es el único realengo existente en 1352 en la merindad de Cerrato. Además es el único del Rey, puesto que Palenzuela era de la Reina.

63. En el caso de Amaya hay que señalar tanto el lugar mencionado como Amaya (L.B.B., VI, 82), perteneciente a Lope Díaz de Rojas, como el próximo Santibáñez de Amaya (VI, 73), realengo que en 1352 era de los hijos de Ruy Gutiérrez Quijada y de Martín Alfonso de Arenillas. La original vinculación al realengo se ve también en Ordejón, que constituía otro alfoz (ESTEPA DÍEZ, C., 1984, 317-318), villa que perteneció al realengo y había pasado a solariego de Lope Díaz de Rojas (VI, 86). Los ya mencionados Lara y Muñó (*supra*, notas 27 y 54) pertenecían al concejo de Burgos.

64. Está documentada en 1110 en manos de un Manzanedo, el conde Gómez, hijo de Gonzalo Salvadór; tal testimonio en FERNÁNDEZ FLOREZ, J.A., 1991, nº 1179. En 1164 era tenente Nuño Pérez de Lara (ESTEPA DÍEZ, C., 1984, 337, nota 186). La tenencia de Abia facilitaría el señorío sobre su behetría y pienso que el señorío singular fuera detentado por los Lara ya desde estas fechas. Significativamente es una de las 4 behetrías que el canciller Pedro López de Ayala califica como "de mar a mar", véase *Crónica de Pedro I*, año 1351, cpto. XIV.

65. Sobre las tenencias y su relación con los alfozes en áreas castellanas, ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 121 ss.

66. L.B.B., XIV, 278. Sus aldeas eran Barriga (XIV, 279), Zaballa (XIV, 280), Villodas (XIV, 281), Mijala (XIV, 282) que incluye las de Lastras, Mirueta, Llorengez, Teza, Baro, Villota, Berberana, Villacián y San Llorente.

Valpuesta⁶⁷, una parte de la martiniega era destinada a dicho castillo. Miranda de Ebro, una villa objeto de las repoblaciones interiores⁶⁸, consta con un importante número de aldeas que daban el portazgo al concejo para la cerca de la villa⁶⁹. Precisamente en otros centros territoriales como Cisneros, Melgar de Arriba y muy probablemente Grajal los portazgos están relacionados con su castillo⁷⁰. En estos casos la tributación queda limitada, conforme al L.B.B., al propio centro territorial y no se da una referencia al concejo o no se trata de la cerca de la villa como ocurría en Miranda de Ebro⁷¹, sino que era dada al castillo y al señor. El primero de ellos, Cisneros, era una behetría⁷², y los otros centros solariegos, de D. Nuño y de D. Juan Alfonso de Alburquerque, respectivamente, que con anterioridad fueran realengos⁷³.

Hay otros casos en el que el L.B.B. limita la referencia a un lugar. Así en Coruña del Conde existía una martiniega para el castillo, de 1.200 mrs., a los que se sumaba una tributación en especie como retenencia⁷⁴. El lugar era realengo, pero había sido dado por Alfonso XI a Juan Martínez de Leyva, a quien correspondieron las tributaciones señaladas (martiniega y retenencia); en 1352 el señorío correspondía a varios señores solariegos y abadengos⁷⁵.

67. L.B.B., XIV, 22.

68. Sobre este tema ESTEPA DÍEZ, C., 1990, 478, nota 64, donde se indica la bibliografía; se debe destacar especialmente MARTÍNEZ SOPENA, P., 1985. Posteriormente MARTÍNEZ SOPENA, P., 1995.

69. L.B.B., XIV, 276. Se mencionan 19 aldeas (13 pobladas y 6 yermas). Sobre la fiscalidad concejil y la "labor de muros", ESTEPA DÍEZ, C., 1990, 480, 491, 494.

70. Cisneros (L.B.B., V, 63): *Dan cada anno que rriende el portadgo al sennor que tiene la casa del castiello CCC m.*; Melgar de Arriba (V, 109): *...e el portadgo dende cogelo el que tiene el castiello e la escriuania que rriende a su sennor cada anno CCC maravedis*; Grajal (V, 104): *...e rriende mas el portadgo dende CCC maravedis e la escriuania CCCC maravedis, e estos que los dan a don Ioban Alfonso*; aquí no se menciona el castillo, pero todo hace suponer -comparándolo con el caso de Melgar- la relación entre portazgo y castillo. Sobre Melgar y Grajal como territorios, en el siglo XI o incluso ya en el X, MARTÍNEZ SOPENA, P., 1985, 23-25.

71. Así ocurría también en el caso de Carrión (*supra*, nota 41). Al tratarse de un centro territorial con importante irradiación puede haber quedado, de esta manera, lo que era tributación para el Rey por las villas de ese territorio, cuyos restos vemos en el Libro Becerro. No olvidemos que en Carrión se trata de fumazgas.

72. El señor era Juan Alfonso Girón.

73. Grajal y Melgar de Arriba serían antes realengos, en cuanto centros territoriales. No sabemos cuando se produjo el paso de realengo a solariego; para ello debemos tener en cuenta lo apuntado sobre Cea, *infra*, nota 80.

74. L.B.B., XV, 88: *Da el que coge quatro cargas de buua e dende arriba al dicho Ioban Martínez dos cantarar de mosto para rretenencia del castiello.*

75. Al morir Juan Martínez de Leyva los herederos son: Pedro López de Padilla, García Fernández Manrique y Tello García de Toledo, todos por parte de sus mujeres, hijas de Juan Martínez de Leyva; los hijos de Juan Martínez y doña Guiomar; las abadesas de Santa Clara de Burgos y Fuencaliente; y Gómez García, hijo de García Suárez de Toledo, por parte de Sancha García, hija de Juan Martínez y de doña Juana, así como una hija de éstos, monja del monasterio de Cañas.

Coruña del Conde se ha de identificar con Clunia, importante centro de la Castilla condal, dotado con un amplio alfoz⁷⁶. Podemos pensar que esta tributación más que un resto de antiguas prestaciones militares a un centro territorial fuera la aplicación de la martiniega, un tributo relativamente nuevo⁷⁷, al castillo, en el sentido de centro de poder, teniendo lo militar, caso de existir, un carácter secundario⁷⁸. En el caso de Cea, señorío de Juan Alfonso de Albuquerque, existen las generales tributaciones de yantar y martiniega de la villa y sus aldeas⁷⁹, pero en un caso, la aldea de Villacelambre, se dice que su martiniega es dada para la retención del castillo de Cea⁸⁰.

En el panorama de las tributaciones a los centros fortificados ocupa sin duda el primer lugar Burgos. Con protagonismo notorio en la época condal se trata de la auténtica sede regia de Castilla. No es extraño que veamos una abundancia de tributaciones hacia su castillo y por tanto una amplia irradiación de tal centro territorial. Sin embargo, al analizar el caso de Burgos encontramos unas peculiaridades; hay efectivamente el pago de retenciones, como hemos visto en el caso de otros centros territoriales, pero la generalización de la percepción de las martiniegas por el castillo de Burgos obliga a enfocarlo de una manera particular y a referirnos a ello una vez que hayamos completado nuestro análisis a partir del Libro Becerro.

Debemos observar que hay también centros que no son regios, concretamente la *casa* de Salas (de los Infantes) y la *casa* de Riocerezo. Se trata de las casas fuertes señoriales de estas villas de behetría, identificadas con el señorío singular sobre las mismas. Las villas de behetría de Castrillo de la Reina, Salas, Arroyo de Salas y Hoyuelos de la Sierra tributaban a la casa de Salas⁸¹ marti-

76. ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 66-69.

77. De manera general, lo podemos considerar como propio del siglo XIII.

78. De hecho la martiniega parece ser, conforme al L.B.B., la principal renta que pasa a los distintos herederos de Juan Martínez de Leyva. Por otra parte, aparecen diferenciadas la martiniega y la retención.

79. L.B.B., IX, 139, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166.

80. L.B.B., IX, 142. Se indica 6 mrs., lo cual puede aludir sin más a la cuantía habitual (el que tiene 60 mrs., dé 6 mrs.) y ser por tanto igual que en las otras aldeas de Cea. De esta manera pueden darse dos posibilidades: que de la martiniega satisfecha a Juan Alfonso de Albuquerque, la de esta aldea fuera aplicada como retención; o bien en esta rúbrica se dice algo que vale también para las demás aldeas, es decir que la martiniega de Cea y sus aldeas era para la retención del castillo de Cea. Si es así nos encontraríamos con el mantenimiento de las antiguas prestaciones militares transformadas en martiniega, pero en cualquier caso la tributación era para el señor, D. Juan Alfonso, pues veo difícil una estricta retención (cf. *supra*, nota 55). Me inclino por la primera posibilidad. Sobre el poder de los Tellos (Meneses) sobre Cea y su alfoz, pienso que habría que estudiar la configuración señorial y el paso del realengo al solariego desde la tenencia, documentada claramente en esta familia desde los últimos decenios del siglo XII.

81. L.B.B. XV, 5, 10, 37, 38. En los dos primeros casos son martiniegas, y en los otros dos yantares. Sobre las tributaciones a esta *casa*, véase ESCALONA MONGE, J., 1996, 528-529.

niegas o yantares⁸², y es probable que también tuviese este destino el yantar satisfecho en Hornillos, que era solariego⁸³. El titular de la *casa* en 1352 era Pedro Fernández de Velasco, quien se había hecho recientemente⁸⁴ con un poder en las behetrías de la zona⁸⁵, quien aparece como el señor singular en las mismas. Tales villas corresponden a un específico territorio de Salas⁸⁶, pues si bien se hallaba en el alfoz de Lara, tendría o en cierto momento habría adquirido unas connotaciones particulares, a las que contribuiría o sería reflejo de ello la propia existencia de la *casa* de Salas. Los pagos a Salas por estas villas aparecen en el L.B.B. como el resto arcaico. La identificación con un poder señorial ostentado por Pedro Fernández de Velasco explica la vinculación a Salas de Villamiel de la Sierra, lugar claramente “extraterritorial”⁸⁷, que se hallaba en la parte oriental de la merindad de Castrojeriz y satisfacía a la *casa* de Salas un tributo, probablemente una martiniega. Las martiniegas o yantares pagados a Salas (al señor de) constituyen una tributación señorial, identificada con un centro de poder, que en este caso no se refiere al Rey; podemos ver aún connotaciones militares, pero eso es secundario y lo importante es el dominio señorial identificado con un centro de poder. Conocemos también la existencia de una retenencia al castillo de Palacios de la Sierra⁸⁸, villa situada en el alfoz de Salas⁸⁹ y solariego de los Velasco. La retenencia era pagada al señor, que sin duda sería Pedro Fernández de Velasco, el señor de la *casa* de Salas; no sabemos si ello supone realmente la vinculación de Palacios a dicho centro⁹⁰, pero en cualquier caso el tipo de retenencia para el señor es asimilable a las martiniegas antes citadas y tratándose del único lugar que tributaba a su castillo, nos encontraríamos igualmente con el fenómeno del poder señorial y sus expresiones tributarias.

82. En el caso de Castrillo de la Reina había martiniega y fonsadera.

83. L.B.B., XV, 63. No se menciona expresamente la *casa* de Salas, pero el yantar de 30 mrs. era percibido por Pedro Fernández de Velasco, quien era titular del señorío junto con su cuñado Diego Pérez Sarmiento (por su mujer María de Velasco, hermana de Pedro).

84. A propósito de Salas se dice que la martiniega correspondiente al *palaçio* (es decir a la *casa*) la tenía Pedro Fernández de Velasco desde hacía dos años, siendo antes de Diego López de Haro (el D. Diego, padre de D. Pedro) e *los otros sennores que tienen el dicho palaçio*.

85. A través de su madre Mayor de Castañeda, mujer de Fernán Sánchez de Velasco. A ello habría que unir los solariegos que hasta poco antes habrían sido behetrías, por ejemplo los del alfoz de Barbadillo que tributaban retenencia a Lara (*supra*, nota 27).

86. ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 89-92; ESCALONA MONGE, J., 1996, 505-508, 513, 517.

87. L.B.B., XI, 94.

88. L.B.B., XV, 71.

89. ESCALONA MONGE, J., 1996, 526-527.

90. La referencia del L.B.B. es explícita respecto a su castillo, por lo que en principio debemos suponer que no se tributa a Salas. Lo que ocurre es que si lo importante era tributar al señor, tanto en un caso como en el otro éste era el Velasco.

En el caso de Riocerezo conocemos 3 behetrías que tributan martiniegas a su *casa*: Riocerezo, Villarmios y Espinosa de Riocerezo⁹¹. Riocerezo es la única behetría de la merindad de Burgos con dos señores singulares, García Fernández Manrique y Lope Díaz de Rojas⁹², pero consta que la *casa* estaba en poder de García Fernández Manrique. En las otras dos behetrías no aparecen señores singulares, sólo naturales⁹³, pero pagan martiniega a la *casa* y por tanto a quien la tiene. Esta había pertenecido a un linaje local por donación regia, tal como lo testimonia el L.B.B. No sabemos en qué medida el tener la *casa* hubo influido en el señorío singular de la behetría⁹⁴, pero se puede apuntar que estos pocos datos nos pueden estar mostrando una evolución en el señorío de la behetría desde los linajes locales a la alta nobleza. Por otra parte, también aquí nos encontramos con una martiniega señorial, vinculada a un centro de poder; la intervención del Rey (¿Alfonso X?) me lleva a pensar no en una fortaleza o centro regio, sino en el poder del Rey sobre el señorío de las behetrías, cuestión que naturalmente sí es importante en las consideraciones que hagamos sobre el dominio señorial regio y su evolución.

Como más complejo y sumamente interesante se nos ofrece el caso del castillo de Santullán. En diversos lugares de la Pernía (Llanillo, Lores y San Martín de Redondo)⁹⁵ el castillo de Santullán es uno de los señores (solariegos), recibiendo como tal las correspondientes infurciones⁹⁶. En Roblecado de la Castillería (no deja de ser un topónimo llamativo) el que tiene el castillo de Santullán se lleva las monedas y servicios, que corresponden al Rey⁹⁷. Este

91. Villarmios (L.B.B., XIII, 43): *Dan cada anno de martiniega a la casa de Rioçerezo LXXX m.*; Espinosa de Riocerezo (XIII, 62): *Dan cada anno por martiniga a la casa que fue de Fernando Royz de Rio Çerezo veynte maravedis*; Riocerezo (XIII, 86): *Dan cada anno de martiniega CCC maravedis e estos maravedis que los solian dar a la casa fuerte que fue de Fernando Diaz por donaçoon que fiziera el Rey a don Joban Ruyz auuelo del dicho Fernando Diaz e agora lieualos el dicho Garçi Ferrandez Manrique porque gano la dicha casa CCC m.*

92. ÁLVAREZ BORGE, I., 1987, 164.

93. Este fenómeno se da en un conjunto de behetrías de la zona. Como *natural* sí está García Fernández Manrique: en Espinosa, nominalmente, y en Villarmios, como el linaje Manrique.

94. Ello es bastante posible si tenemos en cuenta el mencionado caso de Salas.

95. Llanillo (L.B.B., VIII, 24): *Este logar es solariego; e que es la meytad de don Tello e la otra meytad de fijos de Fernando Diaz Duque e del castiello de Santullan*; Lores (VIII, 42): *Este logar es la terçia parte solariego de Fernan Garçia Duque e de fijos de Fernando Diaz Duque e Pero Gonçalez Oreion e de fijos de Pero Monte e de Gutierre Gomez de Vedoya e de fijos de Garçi Gomes de Vedoya de Gomez Pérez de la Loma e del castiello de Sant Yllan, e las otras dos partes que son del obispo de Palençia*; San Martín de Redondo (VIII, 45): *Este logar es solariego de Fernan Garçia Duque e de fijos de Ioban Gonçalez d'Estrada e de los bermanos del dicho Fernan Garçia e del castiello de Sant Yllan, e que a y vn uasallo el abadesa de Sant Andres de Arroyo e otro vasallo el monesterio de Santo Toribio de Lieuana.*

96. En Llanillo: *...e al dicho castiello cada anno los sus uasallos dos fanegas de çenteno*. En los otros dos casos (Lores y San Martín de Redondo) se menciona la infurción *al señor cuyo es el solar*, de fanega y media de centeno y de dos fanegas y 5 dineros, respectivamente, que puede referirse entre otros al castillo de Santullán.

97. L.B.B., VIII, 51.

lugar era el único de la merindad con realengo (3/4 partes, siendo 1/4 de los Duque), pero en otros dos de dicha comarca (Celada y Herrerueta) los señores del lugar se llevan estos tributos (los más exclusivos del Rey)⁹⁸. La situación de la que nos informa el Libro Becerro resulta algo confusa, pero pienso que por debajo del realengo había otras situaciones señoriales, es decir que el realengo encubría el poder de los señores laicos, que es el que está actuando de manera efectiva. Confusión y superposición del realengo respecto al solariego es lo que pudo darse en el caso del castillo de Santullán. Puede tratarse de un centro de poder regio, pero el propio castillo es un señor, lo cual denota un notorio arcaísmo, y de esta manera quien lo tiene está actuando realmente como un señor. En todos estos lugares está presente el linaje Duque (los hijos de Fernando Díaz Duque), que lo está en muchos lugares de la Pernía⁹⁹. Los lugares donde ejerce su señorío el castillo no forman ningún alfoz de Santullán; éste se halla documentado, al igual que su tenencia¹⁰⁰, que estaría vinculada a su castillo, siendo la zona limítrofe con la Pernía, pero en la merindad de Aguilar de Campoo¹⁰¹. El castillo de Santullán debía hallarse en las proximidades de Barruelo de Santullán¹⁰², el cual es el único lugar del alfoz behetría en 1352, cuyos naturales eran los Duque¹⁰³, si bien para las otras villas, donde predomina el solariego compartido, creo que puede ser válida la hipótesis de su anterior carácter como behetrías¹⁰⁴. Las situaciones señoriales pueden ser distintas en las dos merindades¹⁰⁵, pero el arcaísmo que refleja el castillo y sus derechos señoriales se manifiesta precisamente en una zona dis-

98. De Roblecedo se dice que las monedas y servicios son llevadas por quien tiene el castillo de Santullán, mientras que en Celada (VIII, 52) y Herrerueta (VIII, 53) son los *seniores del lugar*, no consintiéndolo coger a los *cogedores del Rey*.

99. Los hijos de Fernando Díaz Duque (al parecer Fernán García y sus hermanos) son señores en los lugares de Redondo y Castillería: San Juan (VIII, 43), Santa María (VIII, 44), San Felices (VIII, 50). Igualmente ocurre en Barcenilla (VIII, 14), Rueda (VIII, 15), Quintanilla de Río Pisuerga (VIII, 29) o El Campo (VIII, 41). Todos estos lugares se caracterizan por no tener martiniega.

100. ESTEPA DÍEZ, C., 1984, 331.

101. Son las villas de Bustillo de Santullán (L.B.B., VII, 21), Villanueva de Santullán (VII, 22), Peña Albilla (VII, 23), Matabuena (VII, 24), Monasterio (VII, 25), Perapertú (VII, 26), Revilleja (VII, 27), Valle de Santullán (VII, 29), San Martín de Perapertú (VII, 30), Villavellaco (VII, 31), Nava de Santullán (VII, 32), Santa María de Nava (VII, 33), Porquera de Santullán (VII, 35) y Revilla de Santullán (VII, 36).

102. Cfr. FERRARI, A., 1978-1981, 163.

103. L.B.B., VII, 203. Sin martiniega. Pagan infurción al señor de 15 celemines de centeno, 4 sueldos por marzo y 2 sueldos por San Martín.

104. En todas estas villas (*supra*, nota 101) hay solariego compartido, excepto en Revilleja, que es del abad de Aguilar. Este área, de claro predominio solariego, se contraponen al alfoz de Aguilar y se halla en una zona de la merindad de Aguilar de Campoo con escasa presencia de behetrías. Me parece plausible la idea de que son anteriores behetrías, en 1352 solariego de linajes locales como los Guadina, Duque, Calderón o Bedoya.

105. Pienso que los solariegos de la Pernía en las comarcas de Redondo y Castillería no remiten a anteriores behetrías como en el caso del alfoz de Santullán.

tinta (¿la periferia de una antigua área vinculada al castillo?)¹⁰⁶ donde se darían más ciertas connotaciones realengas. Por otra parte, no es arriegado identificar el señorío del castillo de Santullán con los Duque, lo que desde tal perspectiva nos lleva a insistir más bien en el poder señorial, que sin embargo a mediados del siglo XIV aún puede desenvolverse utilizando para sí situaciones señoriales arcaicas. Con todo, el castillo de Santullán presenta problemas en los que será necesario profundizar.

Los casos de Salas y Riocerezo nos muestran la existencia de un poder señorial distinto del regio que hemos hallado en muchos centros territoriales, de los que dependen fiscalmente otras villas, particularmente de behetría. Por otra parte, el caso de Santullán nos hace ver la confusión y superposición de los elementos realengo y solariego. Es necesario, por consiguiente, hacer unas consideraciones sobre el poder regio y su evolución. Originariamente lo que se daba de manera general era un primitivo o arcaico dominio señorial regio, y esto es lo que podemos atribuir a la Castilla condal o a los primeros tiempos del reino de Castilla. En la medida que hubiese villas con una clara adscripción señorial, por ejemplo al abadengo¹⁰⁷, disminuiría el dominio señorial regio, al tiempo que se transformarían los alfoques, en cuanto circunscripciones sobre las que se expresaba¹⁰⁸. Cuando en el siglo XII surge la behetría¹⁰⁹, hay que tener en cuenta que el punto de partida es el dominio señorial regio, por eso no es extraña la gran relación entre la behetría y el realengo, el fenómeno de que la behetría en definitiva se desenvuelve, hasta cierto punto, en el realengo, y sobre todo el hecho de que en la behetría podemos hallar, y así ocurre todavía en el siglo XIV, rasgos de esa primitiva fiscalidad señorial regia¹¹⁰. Pero esto que detectamos en la behetría lo podemos hallar, aunque en menor grado, en villas que se han convertido en solariegas¹¹¹ o abadengas. Y además, todo esto no obsta para que haya villas que conserven su carácter realengo, especialmente cuando se trata de centros territoriales.

106. Se ha llegado a hablar de un Santullán de la Pernía, FERRARI, A., 1978-1981, 114, 163. Con todo se daría una cierta imprecisión en cuanto al significado territorial de la Pernía; en un diploma de 1175 (AHN, Sec. Clero, Aguilar de Campoo, carp. 1648, nº 6) son mencionados en tal comarca tanto Perapertú y Verbios, que conforme al L.B.B. corresponden a la merindad de Aguilar, como Vergaño y Mudá, de la de Liébana-Pernía.

107. Pienso que es en el abadengo donde más tempranamente se da la adscripción a un dominio señorial.

108. ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 50-51, 97-98.

109. Sobre las behetrías remito a la investigación que actualmente estoy realizando, en el marco de la evolución de las estructuras señoriales en los siglos XII al XIV.

110. Puede calificarse como señorial o arcaica aquélla en la que están presentes cargas como la fumazga o la marzazga.

111. No pienso tanto en los solariegos que proceden de behetrías como en solariegos que vienen de realengos arcaicos.

Hasta ahora nos hemos referido a tributaciones que tienen un origen o connotación militar, o bien como en el caso de las fumazgas, aunque esto quede en un segundo plano, sean una clara expresión de la fiscalidad regia. Pero siempre lo hemos hecho en referencia a centros militares¹¹². Cabe pensar ahora, que se dieran fumazgas o marzazgas, y en general otras tributaciones, por parte de una villa sin la vinculación a un determinado centro territorial; es decir nos interesan en cuanto pagos efectuados por las villas¹¹³ a partir de sus unidades de tributación (fumo, casa, solar) a unos determinados señores (entre ellos el Rey). Es posible que en su origen se diese, por lo menos en algunos casos, el elemento militar, pero en cualquier modo ello puede ser irrelevante y ya no han quedado restos de ello en el L.B.B.

En la merindad de Asturias de Santillana el L.B.B. nos muestra una importante extensión del realengo. Hay 14 villas de exclusivo realengo¹¹⁴ y 40 donde es parte de una villa, habitualmente señalado con un determinado número de solares¹¹⁵. En este dominio señorial del Rey, todavía existente a mediados del siglo XIV¹¹⁶, es normal encontrar los solares gravados con determinadas tributaciones, entre ellas la fumazga; aparecen sumamente entremezcladas infurciones, fumazgas, fonsaderas y martiniegas, tratándose de un conjunto de tributaciones señoriales; por ejemplo, suele ocurrir que haya una fumazga en moneda y una fonsadera en especie¹¹⁷. En algún caso la fumazga es percibida

112. Se puede exceptuar el caso de las fumazgas en las behetrías de Río Francos.

113. Naturalmente, puede darse el caso de que tales villas sean auténticos centros territoriales.

114. No incluyo Santander (L.B.B., X, 108), pues si bien aparece como realengo, ha de considerarse más bien un abadengo de la correspondiente abadía. Las villas realengas son: Villegar de Valdatoranzo (X, 125), Iruz (X, 133), Villafufre (X, 136), Corvera (X, 139), San Andrés de Prases (X, 145), Bedico (X, 146), Quintana de Valdatoranzo (X, 150), Castrillo-Pedroso (X, 151), Aes (X, 152), Llerana (X, 154), Esponzués (X, 157), Carmona (X, 168), Peñarrubia (X, 178) y Pujayo (X, 179).

115. Barcenilla (X, 8), Renedo de Santa María (X, 15), Salcedo (X, 18), Herrera (X, 21), Camargo (X, 24), Iggollo (X, 25), Maliaño (X, 27), Vivero (X, 28), Ruloba (X, 33), San Felices (X, 41), Avios (X, 45), Pedroso (X, 46), San Martín de Valdatoranzo (X, 47), Arenas (X, 48), Escobedo de Toranzo (X, 51), Cabezón (X, 54), Rasillo (X, 55), Cilierno (X, 57), Alceda (X, 80), Treceño (X, 83), Quijano (X, 84), Cieza (X, 86), Collado (X, 88), Cades (X, 98), Udías (X, 99), Viérnoles (X, 101), Santa Cruz (X, 103), Liaño (X, 104), Muriedas (X, 105), Pie de Concha (X, 106), Coa (X, 107), Salcedillo y Borleña (X, 124), La Busta (X, 127), Montoto (X, 134), Santiurde de Toranzo (X, 135), Santa María de Val de Igüña (X, 142), Duña (X, 143), Campuzano (X, 148), Quevedo (X, 160) y Cosío (X, 176).

116. Utilizo la general denominación de dominio señorial, pero pienso que a veces puede tratarse de una auténtica propiedad dominical. Por otra parte, este realengo ofrece algunas peculiaridades. Conforme al Apeo de 1404 (que se refiere a las behetrías, pero también a muchos realengos) hay "solares del Rey" y "solares de buey", cuya adscripción a estas categorías resulta difícil de precisar; sus ocupantes tenían el carácter de auténticos hombres de behetría, pues mientras satisfacían al Rey las cargas propias del solar, podían elegir señor. Sobre esta fuente, GONZÁLEZ CAMINO, F., 1930.

117. Por ejemplo, Camargo (L.B.B., X, 24), en el *solar poblado* del Rey, pan de fonsadera y dineros por infurción y fumazga; Rasillo (X, 55), cada solar por fonsadera 30 eminas de pan (dos partes borona y tercio escanda) y 2 coronados de fumazga por *fumo* en agosto; Collado (X, 88);

por el prestamero o por el merino del Rey¹¹⁸, así como constatamos fumazgas a los señores abadengos¹¹⁹. Los datos que tenemos sobre esta merindad permiten considerar la posibilidad de que la fumazga sea, de manera general, un tributo regio.

En el caso de las merindades de Aguilar de Campoo y Liébana-Pernía no hallamos extendido el realengo¹²⁰, pero podemos suplir nuestro análisis con el señorío de D.Tello. Dado que el hijo de Alfonso XI recibió sus señoríos del Rey, como así se dice en muchas ocasiones, tal solariego, sumamente extendido por estos territorios, remite al realengo y su análisis es por tanto muy importante de cara a lo que estamos estudiando. Una buena parte de la merindad de Aguilar de Campoo, y del señorío de D.Tello, está constituida por los territorios que componen el alfoz de Aguilar, villa realenga que ha pasado unos años antes a D.Tello. Por el fuero de 1255¹²¹ sabemos que la constitución de la villa realenga con sus territorios dependientes obligó al Rey (Alfonso X) a actuar sobre las realidades señoriales anteriores (concretamente de behetría y de solariego), con el fin de poder configurar un realengo¹²². Sería por tanto un fenómeno similar al de las repoblaciones interiores. El territorio de Aguilar era además un agregado de alfoces y villas¹²³. En varias villas, especialmente del

Coo (X, 107); Villegar de Valdeteranzo (X, 125); Castillo-Pedroso (X, 151), cada solar 36 eminas de pan y 2 sueldos y 2 coronados por *fumo*; Esponzués (X, 157), 3 fanegas de pan (dos partes escanda y tercio cebada) y 12 sueldos por fonsadera y por agosto una emina de escanda por solar y 2 coronados.

118. Silio (X, 75): todos los del lugar dan al Rey de cada *fumo* por San Martín 2 coronados, *que lo lieua el prestamero del Rey*; Colado (X, 88): en el solar del Rey lleva el prestamero 2 coronados por fumazga de cada *fumo*; Villegar (X, 125): el merino del Rey lleva 2 coronados de fumazga.

119. Yermo (X, 153), del obispo de Oviedo, y Arroyal (X, 155), de la abadía de Santillana.

120. En la merindad de Liébana-Pernía sólo se da en Roblacedo (L.B.B., VIII, 53: cfr. *supra*, nota 97). En la de Aguilar de Campoo son realengas las villas de San Román del Cuerno (VII, 260) y Montoto (VII, 261), así como una parte (3/4 ó 2/3) de Herbosa (VII, 99) y un solar en Riaño (VII, 105).

121. RODRÍGUEZ, J., 1981, 281-283.

122. *...et por fazzer el burgo de Aguilar que sea buena villa et ondrada et rica, et por fazerles mucho bien et mucha mercet, todo aquello que fallé que no era mio, heredades et devisas et todos aquellos derechos que hy avien et devian aver poco et mucho de Ordenes et de ffijos dalgo, a los unos lo compré et a los otros di canvio por ello, et lo al que fallé de lo mio que me tenían escondudo et furtado tomélo assi que toda la villa de Aguilar la sobredicha finca toda mia pora siempre iamas quita et libre con entradas et con salidas et con todos sus terminos et con todos sus derechos enteramientre.*

123. En el fuero de 1255 se mencionan los alfoces de Aguilar, Ibia, Villaescusa y Orcejón de Caderamo, así como las villas de Brañosera, Salcedillo, Labraña, Orbo, Pozancos y Quintana de Hormiguera. Conforme al L.B.B. correspondían al alfoz de Aguilar 35 villas: VII, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 37, 38, 39, 44, 45, 46, 172, 176, 178, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 197. En unas pocas se da un parcial dominio de D.Tello: Frontada (todo menos un vasallo), Cenera de Zalima, Salcedillo, Labraña, Brañosera, Matalbaniega (1 solar de D. Tello) y Corvio.

alfoz de Orcejón de Caderamo está documentada la existencia de fumazgas¹²⁴. Pero tal fenómeno queda más documentado en otras áreas. Así hay fumazgas en la mayoría de las villas de D. Tello, antes realengas, de la comarca de Abiada, en el valle del Híjar, casi siempre en una cantidad de 8 dineros¹²⁵. Consta también en las villas del alfoz de Santa Gadea como *fumalgo* o 4 dineros por marzo¹²⁶ y la podemos documentar en muchas villas de la Pernía que son señorío singular de D. Tello¹²⁷. La fumazga estaba extendida y viene a identificarse con determinados territorios¹²⁸. Su origen regio queda reflejado en esta identificación con los señoríos de D. Tello, que también cabe encontrarla en otros señores; por ejemplo en la Liébana no sólo tiene fumazgas D. Tello¹²⁹, sino también el obispo de Palencia¹³⁰ y otros señores¹³¹. En la merindad de Aguilar de Campoo la hallamos en el realengo de Montoto, en la comarca de Bezana, paga-

124. Dan 4 dineros de fumazga (*fumalgo*) y 4 dineros para carne en Barrio de San Pedro (VII, 11), Barrio de Santa Olalla (VII, 12) y Barrio de Santa María (VII, 13). Por otra parte en Valoria de Aguilar (VII, 14) y en Villafalila (VII, 15) daban 24 din. por marzo y 4 din. por San Miguel, junto con una infurción de 2 ó 1 fanegas de cebada. En Orbo (VII, 28) pagaban a D. Tello una infurción de 2 celemines de trigo y en el mes de marzo y por San Miguel 15 dineros.

125. Se documenta en La Lomba (VII, 69), Celada de los Calderones (VII, 70), Villar (VII, 76), Regularanes (VII, 77), Campo (VII, 78), Hoz de Abiada (VII, 79), Entrambasaguas (VII, 80), Mazandrero (VII, 81), Espinilla (VII, 83) y Abiada (VII, 88). Excepto en Regularanes, Espinilla y Abiada, donde tributan 4 dineros, la fumazga es de 8 dineros. Como lugares de D. Tello, en esta comarca, sin fumazga, La Serna (VII, 72), Riaño (VII, 75) y Barrio (VII, 84).

126. Arija (VII, 98), Villamezán (VII, 100), Quintanilla de Santa Gadea (VII, 103), Santa Gadea (VII, 113). Únicamente no tiene fumazga Higón (VII, 101).

127. Ruesga (VIII, 4): 4 dineros por San Juan y 4 dineros por San Miguel; Ventanilla (VIII, 5): 2 maravedís por marzo, 4 sueldos por San Martín y 3 sueldos por San Miguel; San Martín de Herreros (VII, 7): 24 din. por marzo y 4 sueldos por San Juan, los que tuviesen bueyes para labrar, y los que no 4 din. por San Juan y 4 din. por San Miguel; Resova (VIII, 6): 4 din. por Pascua, 4 din. por San Juan, 4 din. por San Miguel y 4 din. por San Martín; Triollo (VIII, 11): 2 maravedís por Pascua y 4 din. por San Miguel; Villanueva de Vañes (VIII, 33): 3 maravedís por marzo y 2 maravedís y 4 din. por San Miguel; Piedrasluengas (VIII, 49): 6 maravedís por marzo. Es posible que también se diera en Vidrieros (VIII, 10) y Ligüérezana (VIII, 13).

128. Por ejemplo en Pernía, los de Cervera y Triollo. Sobre este último podemos comparar la probable existencia de fumazgas en la comarca de los Cardaños, contigua a éstos en la merindad de Saldaña, cfr. *infra*, nota 135.

129. Por ejemplo Toranzo (VIII, 103) y Colio (VIII, 124), donde es el único señor singular y percibe 8 dineros por marzo; es la misma cantidad que aparece en Argüébanes (VIII, 87), mencionada expresamente como *fumalgo* a los señores solariegos (D. Tello y Pedro González Orejón), mientras que en Lebeña (VIII, 80), solariego de D. Tello, menos dos vasallos de Santo Toribio, se daba un pago de 4 dineros por marzo.

130. También la tenía en Casavegas, en la Pernía (VIII, 54). En la Liébana en Barago (VIII, 57), 8 dineros por marzo, y en Valmeo (VIII, 101) y en Rases (VIII, 108) 4 din. por marzo.

131. Así ocurre en Tollo (VIII, 102), solariego de Pedro González Orejón y en los casos de Argüébanes (ya mencionado en la nota 129) y en Potes (VIII, 107), donde compartían el señorío Fernán García Duque y D. Tello, donde había una infurción que sin duda incluía una fumazga, en cuanto que consistía en 8 din. por Pascua y 8 din. por San Miguel.

da en especie¹³², y en algunas behetrías, en la comarca de Valdolea¹³³, y en la ya mencionada de Barruelo de Santullán¹³⁴.

En la merindad de Saldaña, en su extremo norte, en la comarca de los Cardaños, de realengo, encontramos el pago de un fuero por marzo y dineros por San Miguel, lo que es fácil de asimilar a una fumazga¹³⁵. Por otra parte, ésta queda bien documentada en la villa y aldeas de Guardo, en la cantidad de 8 dineros por solar¹³⁶ y en el alfoz de Cea¹³⁷, que se hallaban bajo el señorío de Juan Alfonso de Alburquerque, pero que remitían a antiguo realengo¹³⁸.

También está calaramente relacionada con el poder regio la fumazga de Herrera de Pisuerga y sus aldeas, realengo de la reina en 1352¹³⁹, consistente en

132. *Dan cada anno por fumalgo al Rey por el dia de Sant Miguel dos fanegas de çeuada* (L.B.B., VII, 261).

133. Castrillo de Haya (VII, 63), Mata de Hoz (VII, 207), La La Loma de Olea (VII, 208), Reinosilla (VII, 216) y Espinosa (VII, 217). Siempre se trata de 4 dineros.

134. *Supra*, nota 103.

135. Alba de los Cardaños (L.B.B., IX, 169): *Dan al Rey cada anno de cada solar poblado por fuero en el mes de março dos maravedis e por el dia de Sant Ioban adelante medio carnero e por el dia de Sant Andres media fanega de pan por medio çenteno e çeuada e por el dia de Sant Miguel quatro dineros de cada solar*; Camporredondo de Alba (IX, 170): *Dan cada anno al Rey de cada solar poblado por fuero dos maravedis, e si mas morare de vna persona en el solar que non dan mas desta quantia; e dan mas por el dia de Sant Ioban medio carnero e por el dia de Sant Andres media fanega de pan por medio çenteno e çeuada e por el dia de Sant Miguel quatro dineros*; Cardaño de Suso (IX, 172): *Dan cada anno al Rey cada ome casado por el dia de Sant Miguel por infurçion quatro dineros e por el dia de Sant Andres vn quarto de carnero e tres çelemines de çeuada*; Cardaño de Yuso (IX, 173): *Dan cada ano al Rey por fuero cada ome casado en el mes de março dos maravedis e por el dia de Sant Ioban medio carnero e el dia de Sant Miguel quatro dineros e el dia de Sant Andres un quarto de pan, meytad çenteno e meytad çeuada, e si mas omes de vno mora en el solar que non dan mas desta quantia que dicha es*. Comparando todos estos testimonios bastante coincidentes podemos deducir la existencia de pechos por marzo y por San Miguel (4 dineros), que pueden ser asimilados a marzazga y fumazga, con independencia de que aparezcan mencionados como *fuero* o como *infurçion*, términos que además pueden referirse al conjunto de pechos expresados aquí conforme a sus diversas calendaciones. Sin embargo, la fumazga no se da en los próximos Valcovero (IX, 2) y Valsurbio (IX, 171), pertenecientes a D.Tello.

136 Otero (L.B.B., IX, 1), Mantinos (IX, 14), Guardo (IX, 14), Velilla (IX, 15), Villalba (IX, 16).

137. Pagaban fumazga: Villacelambre (IX, 142), Barriales (IX, 149), Villaselán (IX, 150), Santa María del Río (IX, 151), Villacalabuey (IX, 152), Valdescapa (IX, 153), Mozos (IX, 154), Renedo (IX, 157), Castrillo de Valderaduey (IX, 158), Velilla de Valderaduey (IX, 159), Carbajal (IX, 160), Villavelasco (IX, 161), Joara (IX, 164), Celada (IX, 165) y San Martín de la Cueva (IX, 166). Excepto en la primera aldea, en que es de 16 dineros, en todas es de 4 dineros. Por otra parte, en Villota del Duque (IX, 51), aldea de Saldaña, satisfacían 12 sueldos por marzo (cada vasallo) y en Fresnuelo (IX, 49), también solariego de Juan Alfonso de Alburquerque, había el pago de 16 dineros por marzo por cada *solar poblado*.

138. La villa de Guardo y sus aldeas, según la información del Libro Becerro, le fue dada por el Rey (Pedro I), tras ser asesinado Garcilaso (II) de la Vega. Es de suponer que hubiese sido dada al padre de éste por Alfonso XI, en cuya corte tuvo una posición preminente. Respecto a Cea véase *supra*, nota 80.

139. Herrera de Pisuerga (III, 53), Nestar (III, 57), Hinojar (III, 66), Ventosa (III, 67), Villaneceriel (III, 82). También lo era Barrialba, en la merindad de Villadiego (VI, 98), donde no consta, sin embargo, fumazga.

16 dineros por marzo¹⁴⁰. En la concesión del fuero de 1184 se puede ver la posible fijación del territorio concejil en un área más limitada que el antiguo alfoz¹⁴¹, el cual fuera base de una tenencia que tenemos bien documentada y que aparece habitualmente emparejada con la de Abia¹⁴². Es interesante que en dicho fuero se establezca una tributación de 2 sueldos por marzo junto con una en especie por agosto, claros antecedentes de la infurción y fumazga registrada en 1352, tratándose en realidad de la tributación propia del dominio señorial regio.

Finalmente, en la merindad de Castrojeriz hallamos fumazgas o marzazgas, como un auténtico residuo en Avellanosa, Susinos y probablemente en La Puente de Fitero¹⁴³, todas ellas behetrías, siendo la tributación de Susinos para el Rey. Pienso que se trata de casos semejantes a los ya señalados de la merindad de Cerrato, pero que aquí ofrecen un carácter muy residual.

Conocemos bastantes casos de fumazgas en las merindades de Infantado de Valladolid y Campos¹⁴⁴, a las que debemos añadir otras, a las ya señaladas, en las Cerrato, Monzón y Carrión¹⁴⁵. En la mayor parte de los casos se trata de de

140. Menos en Villaceriel -por otro lado algo distante del núcleo consuetudinario por las otras aldeas donde: *Dan cada anno de fumadga IX maravedis e VI dineros*.

141. Se dice en este texto: *...dono et concedo uobis toti concilio populatorum de Ferrera, presenti et futuro, totam hereditatem quam habeo de riuo qui dicitur Pisorga usque ad riuum qui dicitur de Uur...*, GONZÁLEZ, J., 1960, n° 418, es decir hasta el Burejo. Por el contrario Sotovelanos, que estaba en la merindad de Villadiego, aparece en 1191 como *uillam qui dicitur Sotauellanos sitam en alfoz de Ferrera*, ALAMO, J. del, 1950, n° 291.

142. ESTEPA DÍEZ, C., 1984, 337; FERNÁNDEZ FLÓREZ, J.A., 1991, n°s 1349, 1351, 1357, 1363, 1372.

143. L.B.B., XI, 18, 48. En La Puente de Fitero (XI, 6), behetría y abadengo (de la Orden de San Juan y del obispo de Palencia), donde la behetría estaba yerma, daban a los señores 8 dineros por marzo (posible fumazga o marzazaga) y 8 dineros por San Martín. En Avellanosa era Fernán Rodríguez de Villalobos (uno de los naturales) quien percibía por marzo 16 dineros por *fumo*, así como por San Juan *sendos coronados cava uno por marçadga*.

144. Olivares (L.B.B., II, 1), del abad de Valladolid: *Dante cada anno cada fumo por el março en fumadga II mr*; Arroyo de Santa Ana (II, 20): por cada *fumo* 4 dineros; Wamba (II, 26): fumazga de 3 dineros; Robledillo (II, 30): el señor, Gutier González Quijada, recibía un pago de 190 mrs. *por martiniga e por fumalga e por infurción*; Villagarcía (II, 47): 45 mrs.; Aguilar de Campos (II, 50): 4 dineros por *casa*; Castroponce (II, 52): 12 dineros; Moral de la Reina (II, 56): 4 dineros por *fumo*, que se contraponen a los 8 dineros por infurción; Medina de Rioseco (II, 58): la infurción y la fumazga eran 12 dineros (cfr. el caso anterior); Cubillas de Santa Marta (IV, 13): 5 dineros; Dueñas (IV, 16): 4 dineros y 2 meajas; Villamuriel (IV, 17): 8 dineros; Torremormojón (IV, 24): 200 mrs.; Montealegre (IV, 29): 8 dineros menos 2 meajas; Villafrades (IV, 39): 4 dineros; Boada (IV, 43): 5 dineros; Mazariegos (IV, 49): 8 dineros por marzo; Herrín (IV, 61): 4 dineros; Villaumbrales (IV, 63): 4 dineros; Villaldavín (IV, 65): 8 dineros por *corral*; Husillos (IV, 66): 8 dineros; Grijota (IV, 67): 8 dineros por marzo; Palencia (IV, 68): unas casas 8 dineros por marzo, otras 4 dineros. También es posible que se diese en Santibáñez de la Mota (II, 41), donde daban al señor (Juan Alfonso de Benavides) cada casa 4 dineros.

145. Véase *supra*, notas 43, 50, 139. Amayuelas de Suso (III, 6): 8 dineros por marzo; Vecilla (III, 8): 8 din.; Amayuelas de Yuso (III, 9): 8 din. por marzo; Frómista (III, 14): en la parte solariega

fumazgas particulares (por *fumo*, casa etc...) en cantidades del tipo 4 u 8 dineros, pero también hay algunas como las de Villagarcía, Frómista¹⁴⁶ y Torremormojón, donde el tributo tenía un carácter global. La encontramos en claros centros realengos como Medina de Rioseco o Dueñas, o en una behetría como Cubillas de Santa Marta, en el valle de Trigueros¹⁴⁷, pero predominan los abadengos y solariegos, destacando entre los primeros la Iglesia de Palencia. Sin embargo, ello no impide la general connotación original realenga. En los de Aguilar de Campos, Santibáñez de la Mota, Moral de la Reina, Villagarcía, Torremormojón o Montealegre se trataba de villas originariamente reales¹⁴⁸ que en 1352 se hallaban en manos de personajes como D. Nuño de Lara o D. Juan Alfonso de Alburquerque. Lo que destaca más bien es que se había producido un paso del realengo al solariego¹⁴⁹, sin duda consolidado en los tiempos inmediatamente anteriores a la redacción del Becerro¹⁵⁰. Y todo esto no impedía la conservación de elementos fiscales existentes bajo el dominio señorial regio. En cualquier caso, se terminaba por producir a veces una identificación entre la fiscalidad regia y la señorial, en definitiva la existencia de un determinado poder señorial, bien fuese del Rey o el derivado de éste; es significativo el caso de Valdenebro, que aparece en el L.B.B. como un solariego de D. Tello, dado a éste por Alfonso XI¹⁵¹ y a cuyo señor -para el castillo- pagaban una retenencia, pues sabemos que esta villa había sido en el siglo XIII el centro del poder de una rama de los Lara¹⁵².

de D. Tello daban además de 500 mrs. por marzo *e por fumadga cada anno por el SDant Ioban dozientos maravedis en rrazon de yantar*; Escobar (V, 84): *bumadga* de 4 dineros por casa; Grajal (V, 104): 1 mr.; Melgar (V, 109): 8 din. En la merindad de Cerrato es posible que se diera también en Torresandino, de Las Huelgas (I, 15), donde daban por *fumo* 2 coronados, y en Baltanás (I, 55), donde había diversas tributaciones por *fumo* a los distintos señores (maestre de Santiago, Orden de San Juan, Juan Rodríguez de Sandoval y los escuderos de Baltanás); precisamente en el caso de la Orden de San Juan se trata de una tributación de 2 mrs. *cada fumo por el março*.

146. Frómista era de D. Tello y de San Zoilo de Carrión (el barrio de San Martín). D. Tello recibía en el abadengo martiniega y yantar, mientras en su solariego percibía marzazga y fumazga.

147. Su señor singular era Juan Alfonso de Alburquerque, al igual que en otras behetrías de la merindad de Campos.

148. Sobre Aguilar, MARTÍNEZ SOPENA, P., 1985, 137. Sobre las villas mencionadas véase REGLERO DE LA FUENTE, C. M., 1994, 97 ss.

149. Solariego entendido en sentido amplio, refiriéndome por tanto también al abadengo. Un importante inicio lo tenemos en la donación realizada por Alfonso VII a la Iglesia de palencia en 1141 de Villamuriel, *que iacet inter Domnas et Palenciam*, a la cual exime de las exigencias fiscales del tenente de Dueñas, ABAJO MARTÍN, T., 1986, nº 36.

150. Sobre la extensión del poder de los Meneses y los Lara y el dominio sobre villas, REGLERO DE LA FUENTE, C. M., 1993, 116 ss., 127-129.

151. L.B.B., II, 61. Se da allí una identificación entre la martiniega regia y la señorial (900 mrs. a D. Tello).

152. Los Lara de Valdenebro. Nuño Fernández de Valdenebro, hijo de Fernando Álvarez y nieto de Alvaro Núñez de Lara.

La extensa merindad de Castilla Vieja ofrece un enorme interés para el análisis de la fiscalidad regia. Todas las villas de la comarca de Bezana en esta merindad constituyen un compacto realengo¹⁵³; los tributos que allí satisfacían eran una fonsadera por casa o solar -es decir muy distinta de la fonsadera que habitualmente aparece en el Becerro- que a veces era entregada en dos partes, por marzo y por agosto¹⁵⁴, y una martiniega. Lindante con la Bezana se halla la comarca de Arreba¹⁵⁵, que como tal territorio, con el expresivo nombre de Hoz de Arreba¹⁵⁶, está documentado en 1139, cuando Alfonso VII concede al monasterio de Quintanajuar sus derechos en este alfoz¹⁵⁷. En el L.B.B. aparecen las villas de Pradilla, Hoz de Arreba, Santa María de la Cuesta y Crespo con la tributación de marzazga, por solar, al señor, que era María de Velasco o su marido Diego Pérez Sarmiento¹⁵⁸. Estas villas habrían pasado del realengo al solariego¹⁵⁹ y lo mismo sucedería en otras de la comarca que se hallaban bajo su señorío como Arreba, Quintana de Arreba y Munilla de Arreba¹⁶⁰, de manera que también nos encontramos con una comarca realen-

153. Se trata de las villas de Cilleruelo de Bezana (L.B.B., XIV, 312), San Vicente de Bezana (XIV, 313), Las Torres de Yuso (XIV, 314), Las Torres de Suso (XIV, 315), Arnedo (XIV, 316) y Villamediana (XIV, 317). La otra área de Bezana se halla en la merindad de Aguilar de Campoo; hay el caso de Bezana (VII, 108), donde un barrio está en la merindad de Castilla Vieja (el de San Vicente, XIV, 313), siendo lo demás solariego de D. Nuño. Precisamente la adscripción a una u otra merindad puede tener que ver con sus distintas estructuras señoriales. En la de Aguilar de Campoo había un conjunto de villas solariegas de D. Nuño: Virtus (VII, 104), Quintanaentello (VII, 106), Santa Marina de Bezana (VII, 107), la mencionada Bezana y un solar en Riaño (VII, 105) (el otro era del Rey), así como varias behetrías: Argomedo (VII, 242), Villabáscones (VII, 243), Brizuela (VII, 244), Soncillo (VII, 245), Quintanabaldo (VII, 246) y Puentevedey (VII, 247); los realengos de San Román del Cuerno (VII, 260) y Montoto (VII, 261), los condominios (con behetría) de Cubillos del Rojo (VII, 109) y San Cibrían (VII, 110) y el solariego compartido de Castrillo de Bezana (VII, 111).

154. Cilleruelo de Bezana: cada casa 1 (¿meaja?) por San Martín y media por agosto; San Vicente: cada casa 1 meaja y por agosto media meaja; Las Torres de Yuso: 2 mrs. cada año; Las Torres de Suso: 1 meaja por marzo y 1 meaja por agosto; Arnedo: 2 meajas por solar; Villamediana: 2 meajas por solar, 1 por marzo y por agosto.

155. En 1170 aparecen conjuntamente las tenencias de Arreba y Bezana en manos de Gómez González, de la familia Manzanedo, véase LÓPEZ MATA, T., 1957, 71.

156. Sobre esto, ESTEPA DÍEZ, C., 1984, 310.

157. *Et pretere a do uobis monasterium de Hoz quod est situm in alfoz de Arrebia cum hereditatibus et omnibus pertinentiis suis et quidquid iuris habeo in ipsa villa de Foz et de Pradiella et de Ladraues...* (AHN, Sec. Clero, Rioseco, carp. 351, n° 3).

158. Pradilla (L.B.B., XIV, 56): *...otrosi a y la marçadga de vn solar que a vn dinero e de otro solar medio dinero*; Hoz de Arreba (XIV, 57): *...otrosi pagan marçadga e que paga solar ay vn dinero e solar ay medio dinero*; Santa María de la Cuesta (XIV, 83): *...e por el março seys dineros e por el agosto vn coronado...*; Crespo (XIV, 155): *Dan al sennor de cada fumo dos dineros de marçadga...*

159. Así consta en los casos de Santa María de la Cuesta y Arreba. Al parecer corresponden a una donación de Fernando IV a Sancho Sánchez de Velasco, abuelo de María. A estos lugares me he referido en ESTEPA DÍEZ, C., 1994, 255, nota 48.

160. L.B.B., XIV, 79, 82, 129.

ga¹⁶¹, al igual que Bezana, sólo que después bajo dominio solariego. Por otra parte, el señorío de María de Velasco, con la percepción de una marzazga, se daba también en la villa de Bregones, en la comarca de Montija o La Loma, ya cerca de Espinosa de los Monteros, y en la casa de Tudela, en el valle de Mena¹⁶², y por esta última podía ser objeto de una marzazga por parte de los hombres del abadengo de Anes que se hallasen bajo fuero de Castilla¹⁶³.

Las marzazgas no son el único tributo que manifiesta la pervivencia de una arcaica fiscalidad regia en estas comarcas. Ya he mencionado la fonsadera de la comarca de Bezana y pronto me referiré a muchas martiniegas de la merindad. De hecho marzazga y martiniega pueden ser -a veces- el mismo tributo, pero al ser satisfecho en distinta época del año se nos aparecen como tributos diferenciados; así sucede en la behetría de Isla, en Trasmiera, donde están registradas ambas¹⁶⁴. En Villanueva-Rampalay, un solariego compartido en la comarca de Zamanzas, próxima a la de Arreba, la marzazga aparece junto con la martiniega y el conducho como tributación que ha de satisfacer al Rey el solar de María de Velasco¹⁶⁵. Precisamente los únicos ejemplos que conocemos del *conducho* en el L.B.B. se refieren a una tributación pagada a quien ejerce el poder regio (el Rey o su representante) o derivado de él¹⁶⁶: en Vallejo, en el valle de Manzanedo, al señor, que es precisamente Diego Pérez Sarmiento, y en las behetrías trasmeranas de Santolaja y Castañeda al prestamero o señor de la tierra¹⁶⁷.

161. Sólo resta el lugar de Perros (XIV, 311), que mantiene su carácter realengo. Contribuían con fonsadera y martiniega y lo tenía en encomienda Diego Pérez Sarmiento, quien no percibía derechos.

162. XIV, 67; XIV, 154. En el primer caso hay tres solares que pagan cada uno 1 maravedís, 4 dineros y 2 dineros, y en el segundo la marzazga es de 3 ó 4 dineros. No podemos deducir si estas villas fueron objeto de una donación regia. Es posible. Con todo, en el valle de Mena, también se hallaba bajo su señorío Tudela con sus collaciones (barrios) (XIV, 167).

163. Este lugar pertenecía a San Millán (XIV, 182) y se dice: *...e este logar esta al fuero de Castiella Vieia, e dan al sennor de Tudela el que a dos cabeças de ganado mayor de tres annos arriba para labrar seys maravedis e terçia; e los que son poblados al fuero de Ayala el que a yunta de bueyes para arar da al sennor de Arzeniella seys maravedis e terçia; e esto que lo an por martiniega e los de Castiella que lo pagan por marçadga*. A parte de los distintos tributos, martiniega y marzazga, conforme al fuero (de Ayala, de Castilla), a diferente señor, de Arciniega (D. Tello, XIV, 181), de Tudela, es interesante ver cómo se da una clara superposición del realengo (solariego) sobre el abadengo.

164. L.B.B., XIV, 343: *pagan al Rey monedas e serviçios quando los de la tierra e da cada ano cada labrador de martiniega el que ha quantia de sesenta maravedis da seys maravedis e por marçadga otros seys maravedis*.

165. L.B.B., XIV, 108. En cantidad de 2 coronados.

166. Aquí no se alude por tanto al derecho de ir a comer, como está testimoniado a través de fuentes legales, en las behetrías; sobre esto último véase BARBERO DE AGUILERA, A., LORING GARCÍA, M^a L., 1991, cuya sustitución fue la tasa divisera o *deuisa*. Aquí se trata de una tributación en moneda.

167. XIV, 103, 269, 270. Parece que el prestamero en dicha zona era Pedro González de Agüero.

En muchas villas de la merindad de Castilla Vieja había martiniegas pagadas por solar, probablemente a 6 maravedís cada solar¹⁶⁸. Por otra parte, existían fonsaderas consistentes en el pago de almudes de pan (por medio trigo y cebada) y probablemente también fueran fonsaderas las expresadas en cuartas o cuarteros¹⁶⁹. Por lo general ambas tributaciones, martiniegas y fonsaderas,

168. Hago esta deducción a partir de la behetría de San Martín del Rojo (XIV, 55), donde hay 4 solares y pagan 24 mrs., así como de las especificaciones sobre las martiniegas que observamos en Arnüero (XIV, 274) y Meruelo (XIV, 275), donde el solar "martiniego" era gravado con 6 mrs. Ello hace que considere como este tipo de martiniegas aquéllas cuya cifra a pagar era un múltiplo de 6 en cantidad relativamente baja, y especialmente cuando se trata de condominios, pues allí es más fácil que se diese tal pago por solares. Se daría en las siguientes villas: San Martín del Rojo (XIV, 55), behetría, 24 mrs.; Bregones (XIV, 67), solariego, 18 mrs.; Santa María de la Cuesta (XIV, 83), solariego, 12 mrs.; Villanueva-Rampalay (XIV, 108), solariego y abadengo, 12 mrs.; Casa de Tudela (XIV, 154), solariego, 12 mrs.; Campillo (XIV, 158), solariego compartido, pagaban conjuntamente con Burceña (XIV, 164), solariego compartido y abadengo, 24 mrs.; Leciñana (XIV, 160), solariego compartido, 24 mrs.; Villaleme (XIV, 161), solariego compartido (1 solar), 6 mrs.; Cadagua (XIV, 162), solariego compartido y abadengo, que pagaba con Seis (XIV, 165), solariego y abadengo, 24 mrs.; Lezana (XIV, 168), solariego compartido y abadengo, 24 mrs.; Vallejuelo (XIV, 169), solariego compartido, 18 mrs., pagados con Villasuso de Mena (XIV, 266), behetría, solariego compartido y abadengo; Hoz de Mena (XIV, 172), de abadengo compartido y un monasterio de hidalgos, pagaba junto con Concejero (XIV, 173), solariego y abadengo compartido, 24 mrs.; Taranco (XIV, 175), solariego compartido, 30 mrs.; Bortedo (XIV, 176), solariego compartido, 24 mrs.; Anzo (XIV, 178), solariego compartido y abadengo, 24 mrs.; Villa de Isas (XIV, 205), behetría, donde pagaban en el heredamiento del Rey, 24 mrs.; Paralacuesta (XIV, 209), behetría, solariego y abadengo, 24 mrs.; San Martín de Porres (XIV, 223), behetría, solariego compartido y abadengo, 18 mrs.; San Juan de Porres (XIV, 224), behetría, solariego compartido y abadengo, 18 mrs.; Iruis (XIV, 265), encartación y abadengo, 24 mrs.; Castañeda (XIV, 270), behetría y encartación, 2 mrs. por solar entero; Güemes (XIV, 272), behetría, donde hay dos solares que da cada uno 2 mrs., mientras otros pagan 6 mrs. de martiniega; las behetrías de Toraya (XIV, 273) y Arnüero (XIV, 274), donde pagan 6 mrs. y 2 mrs., conforme al tipo de solar, situación también presente en Meruelo (XIV, 275), behetría, realengo y abadengo, donde se mencionan tres tipos de solar, que pagaban 6 mrs., 2 mrs. y 5 din.; Ancón (XIV, 340), solariego, 6 mrs. en el solar del Rey; Orejo (XIV, 348), behetría, 6 mrs. en el solar del Rey.

169. El Ahedo de Gijano (XIV, 50), abadengo compartido, 4 almudes de pan (medio trigo, medio cebada) y 24 sueldos; Quintana de San Vicente Sotoscueva (XIV, 75), solariego, 3 cuartas de pan; Astúlez (XIV, 97), solariego, 2 mrs. por solar poblado; Castriciones (XIV, 136), solariego, 4 fanegas de pan, 3 mrs. y 2 din.; Oteo (XIV, 194), behetría, 6 almudes de pan; Quintanaedo (XIV, 206), behetría, 2 almudes; Gayangos (XIV, 220), behetría, encartación, abadengo y solariego, 1 almud de pan; Quintanilla de Villa Gradales (XIV, 230), behetría y abadengo compartido, 1 almud de pan; Quintanilla de Valdebodres (XIV, 233), behetría y abadengo, 4 almudes; Cueva de Valdebodres (XIV, 234), behetría, 1 almud; Sobrepeña de Valdebodres (XIV, 235), behetría, 3 almudes; Nava de Valdebodres (XIV, 236), behetría, 3 almudes; Cogullos de Valdebodres (XIV, 237), behetría y abadengo, 1 almud; Haedo de Valdebodres (XIV, 238), behetría, 1 almud; Linares de Valdebodres (XIV, 239), behetría, 3 almudes; Salinas de Rosio (XIV, 255), abadengo y realengo, 9 almudes; La Mata (XIV, 263), behetría, 2 almudes; San Román (XIV, 300), realengo y solariego compartido, 4 almudes de pan y 8 din. por almud; Bocos (XIV, 310), realengo, 40 almudes de pan por agosto y 40 mrs., en dineros (la mitad por San Miguel y la mitad por Quincuagésima); Perros (XIV, 311), realengo, 7 dineros por solar; Leba (XIV, 318), realengo y solariego compartido, 2 almudes de pan; Pérex (XIV, 319), realengo, 2 almudes de pan. A ello hay que añadir las ya mencionadas fonsaderas de la comarca de Bezana (*supra*, nota 154). Probablemente se trate también de fonsaderas en Almendres (XIV, 62), Leciñana (XIV, 160), Villaleme (XIV, 161), Burceña (XIV, 164), Hoz de Mena

correspondían a los “derechos del Rey”, tratándose normalmente de solariegos o behetrías¹⁷⁰; hay también tributaciones al señor¹⁷¹, pero resalta sobre todo el pago al prestamero como ocurre con la martiniega de Valdeporres o con la fonsadera de Valdebodres¹⁷², y podemos considerar la satisfacción de unos derechos al prestamero en otras villas¹⁷³. El prestamero venía a equilaver al antiguo tenente, pero pienso que debemos establecer ciertos matices; su acción podía desenvolverse sobre más amplios territorios y contenía más elementos señoriales, si bien siempre en una clara derivación y pertenencia al poder regio¹⁷⁴. En estas zonas el prestamero habitual era Pedro Fernández de Velasco¹⁷⁵, el principal señor de behetrías y un importante señor solariego en áreas de Castilla Vieja¹⁷⁶. Si la especial connotación fiscal regia nos resulta clara a partir de este análisis, nos interesa fijar la atención en las comarcas donde mejor queda expresada.

En la zona nuclear de Castilla Vieja y en Sotoscueva está sobre todo documentada la fonsadera y no tanto el referido tipo de martiniegas¹⁷⁷. En el valle

(XIV, 172), Concejero (XIV, 173), Taranco (XIV, 175), Tintués (XIV, 177), Anzo (XIV, 178), Ayega (XIV, 179), Castrobarto (XIV, 211), Barcenillas de Cerezos (XIV, 216), Hornillalastra (XIV, 217), Redondo (XIV, 232), Irus (XIV, 265), Villasuso de Men a(XIV, 266), Céspedes (XIV, 290), Angosto (XIV, 295), Hornilla de la Puente (XIV, 306).

170. Resulta muy difícil hacer una estimación y evaluación, dadas las complejas situaciones de condominio. No obstante podemos expresarlo así, remitiendo, por otra parte, al análisis más detallado de la fuente, cuya descripción he intentado resumir en las notas anteriores.

171. Hay martiniegas al señor en San Martín del Rojo, Bregones, Santa María de la Cuesta y la Casa de Tudela; fonsaderas en Quintana de San Vicente Sotoscueva y Astúlez.

172. San Martín de Porres, San Juan de Porres; Quintanilla de Valdebodres, Cueva de Valdebodres, Sobrepeña de Valdebodres, Nava de Valdebodres, Cogullos de Valdebodres, Haedo de Valdebodres, Linares de Valdebodres.

173. Por ejemplo en Torme (XIV, 210), Quisicedo (XIV, 212) (infurciones), Pedrosa de Porres (XIV, 218) (infurción de buey), Llatazos (XIV, 268), o el conducho en Santolaja (XIV, 269) y Castañeda (XIV, 270).

174. Estos más relevantes elementos señoriales quedarían expresados en la percepción de rentas.

175. Como otro caso podemos citar a su cuñado Diego Pérez Sarmiento, quien consta como prestamero en Ciudad de Ebro (XIV, 99), en la comarca de Manzanedo, actuando en su nombre Lope García de Porres, quien a su vez aparece como prestamero a propósito de Munilla de Arreba (XIV, 127). Sobre la prestamería, JULAR PEREZ-ALFARO, C., 1996, 145-146, 159.

176. Pedro Fernández de Velasco era señor singular y único con derechos (sin otros naturales) en 12 behetrías de la merindad de Castilla Vieja, a las que debemos sumar otras 19 donde se menciona con estas mismas circunstancias el linaje Velasco. Además era señor en otras behetrías. En cuanto al solariego su presencia era sumamente generalizada, destacando en ello su carácter como único señor en 9 villas de la merindad y como único señor solariego en otras 5. Sin contar con una presencia más limitada en Trasmiera.

177. Por ejemplo, en San Vicente (XIV, 75) daban como martiniega 15 mrs. al prestamero y en Quisicedo (XIV, 212), behetría de Pedro Fernández de Velasco, éste recibía 19 mrs. y 6 din. en cuanto que *lo coge por el Rey*, es decir como prestamero. Por otra parte, en Horna (XIV, 227) y en Salazar (XIV, 231), el mencionado, en cuanto prestamero, percibía 63 mrs. menos tercia y 47

de Mena parece darse de manera bastante generalizada la martiniega en moneda junto con la fonsadera en especie, tratándose de villas que reflejan el contenido señorial habitual en la comarca de predominio de solariegos compartidos. Peculiaridades del valle de Mena son la práctica ausencia de behetrías¹⁷⁸, la existencia de encartaciones¹⁷⁹ y la presencia de hidalgos con poder sobre campesinos dependientes o que simplemente *viven en lo suyo*¹⁸⁰; es un marco bastante adecuado para que sobre él se diese un vago poder regio expresado mediante estas arcaicas tributaciones. Por otra parte, en la comarca de Valdebodres, prácticamente toda behetría¹⁸¹, la fonsadera era percibida por el prestamero, en tanto que todos los *logares de la Hoz* contribuían a la martiniega de 130 mrs., que era para *quien lo el Rey pone en tierra*¹⁸². Ambas comarcas, cada una en su forma, tenían una especial “connotación realenga”, que puede sumarse a lo que ya hemos observado en Bezana o Arriba.

Las marzazgas particulares, tal como se dan en Castilla Vieja, o las fumazgas que hemos observado en otras merindades, son la mejor expresión de un contenido de la fiscalidad regia que puede remitir a antiguas exigencias tributarias del dominio señorial regio sobre las comunidades campesinas. Lo que nos muestra el Becerro son los restos de esta realidad, de ahí que lo podamos calificar como arcaísmos; unos restos que se pueden dar con relativa intensidad en algunas áreas. Para completar el panorama debemos considerar unas pocas marzazgas globales documentadas en el Libro Becerro. Por ejemplo las de centros territoriales como Carrión, Paredes de Nava y Miranda de Ebro¹⁸³ o

mrs., respectivamente. No se trata por tanto del tipo de cantidades sobre el que hemos basado nuestra deducción respecto a un tipo de martiniegas “particulares” (*supra*, nota 168). No obstante, tén-gase en cuenta que para realizar nuestro análisis hemos seleccionado un conjunto de martiniegas pero cabe no descartar que otras posean también este componente arcaico regio-señorial.

178. Solamente hay un caso, Villasuso de Mena (XIV, 266), dándose además solariego y abadengo.

179. He planteado la hipótesis de que la encartación sea originariamente la “behetría del Rey”, ESTEPA DÍEZ, C., 1994, 269.

180. *Ibid.*, especialmente nota 75.

181. Se exceptúa de la behetría la existencia de solares de Pedro Fernández de Velasco y del obispo de Burgos en Nava (XIV, 236), la posible existencia de un solar del obispo de Burgos en Quintanilla (XIV, 236), dado que allí se registra el pago de un almud (probable infurción) al obispo de Burgos. Leba (XIV, 318) era realengo y solariego de Alvar Pérez de Guzmán y de Pedro Fernández de Velasco, dándose allí el pago de 2 almudes de pan al prestamero de Valdebodres; la existencia de este pago (una fonsadera si tenemos en cuenta la contribución en almudes al prestamero de Valdebodres en las villas del valle) puede hacer pensar en la vinculación de Leba a Valdebodres, pero no me parece del todo clara -salvo en este punto-; geográficamente parece más bien corresponder a Valdeporres y por el contrario no consta en esta villa su participación en los 130 mrs. de martiniega con la que habían de contribuir *los logares de la Hoz*.

182. L.B.B., XIV, 233.

183. Carrión era de la Reina (L.B.B., V, 1, 2, 3), excepto el barrio de San Zoilo (V, 4), dando por marzo 500 mrs. de marzazga, extraída del portazgo. En Paredes de Nava (V, 58) daban al Rey por marzazga 3.600 mrs. y en Miranda de Ebro (XIV, 276), 2.280 mrs.

Frómista, solariego de D.Tello¹⁸⁴. En otros casos aparece como el tributo que se da en lugar de la martiniega (señorial)¹⁸⁵, y en otros, especialmente abadengos, no sabemos si se trata de este mismo fenómeno o es debido a su carácter de centro territorial¹⁸⁶. ¿Es la marzazga sin más el antecedente de la martiniega? Efectivamente, puede pensarse que a la satisfacción del pecho por marzo sucede el del pecho por San Martín. Pero el problema no se agota ni se resuelve con esta observación. Las habituales martiniegas del Becerro son unos pagos globales en moneda que realizan las villas al Rey o a sus señores; la martiniega era regia, pero podía haber sido concedida por el Rey a su señor o haberse desarrollado sin más como expresión de un dominio señorial solariego o abadengo, más raramente behetría; en ambos casos surgiría una martiniega señorial. En la marzazga se daba esto mismo¹⁸⁷, pero además de su carácter más primitivo podemos establecer una cierta diferencia. La identificación de la marzazga con el primitivo dominio señorial regio, de ahí que su conservación se dé en el realengo o en situaciones en las que el nuevo dominio señorial no había impedido conservar elementos de la antigua fiscalidad regia; pero lo normal cuando hay un dominio señorial abadengo, solariego o incluso behetría es que los derechos regios se expresen por encima de tales dominios mediante

184. Frómista (III, 14) era en parte de San Zoilo de Carrión (el barrio de San Martín) y de D.Tello, lo que habría sido realengo. Parece que la marzazga correspondía a esta parte (500 ó 600 mrs.), mientras que la martiniega la recibía D.Tello del abadengo. También es posible que la contribución general por marzazga (600 mrs.) fuese sobre todo de la parte realenga (solariega) (500 mrs. dados a D.Tello por *fuero* por marzo), dando 100 mrs. el barrio de San Martín, que también tributaba por martiniega.

185. Bellosillo (L.B.; I, 2): *Dixieron que non pagauan al rrey martiniega mas que pagan marçadga a su sennor en esta manera: el que ha LX maravedis en mueble paga seys maravedis, el que ha XXX maravedis paga tres maravedis*, es decir un tipo de tasación como en la martiniega; era un abadengo del maestro de Calatrava y solariego de caballeros; Tórtolos (I, 12), abadengo de este monasterio: *Non an cabeça de martiniga mas pagan marçadga a la abadesa cada anno; el que ha LX maravedis en mueble paga III m.*; San Cebrián de Mazote (II, 43), también abadengo: *E que non pagan martiniga, sinon que pagan marçadga cada anno que son seysçientos maravedis, e que los pagan a las dichas sus sennoras*.

186. Hay el significativo caso de Villaumbrales (L.B.B., IV, 63), del arzobispo de Toledo, donde había una marzazga global de 2.400 mrs., pero también una *bumadga* por casa de 4 dineros; Marcilla (III, 17), que era de Las Huelgas, donde había un pago por marzo de 450 mrs.; por otra parte, en Amusco (III, 3), de señores solariegos, daban a éstos una marzazga de 740 mrs., y es posible que se tratase de un centro territorial, cuyo carácter queda reflejado en la denominación “de las Nueve Villas”. En el caso de Rabanera (XV, 64) conocemos su pertenencia al alfoz de Hontoria del Pinar (1075, 1380) (ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 76), pero nos podríamos preguntar si en 1352 tenía un carácter central; no lo creo, pues pertenecía al monasterio de Fuencaliente y se hallaba en un área con otros señoríos abadengos; es más curioso -y ello hace pensar en un tributo señorial, una especie de martiniega por marzo- que los tributos en Hontoria fuesen martiniega y yantar, además de infurción, mientras que en Moncalvillo (XV, 68), que se hallaba en el territorio de Salas, había una fonsadera (señorial) de 80 mrs. y la misma cantidad como martiniega, siendo el señor el Hospital del Rey de Burgos.

187. Por ejemplo, en la documentación de Oña, aparece el yantar y la marzazga como expresión del dominio señorial, ESTEPA DÍEZ, C., 1989, 241.

la exigencia, entre otras, de la martiniega, es decir como una exigencia del señorío jurisdiccional regio. Las pocas marzazgas auténticamente señoriales se deberían a un dominio señorial no regio existente desde tiempos muy tempranos, que asumiría tal carga de la primitiva fiscalidad regia; se trataría por tanto de algo arcaico, anterior a la martiniega, lo que precisamente haría innecesaria la aparición de la martiniega señorial. Si doy especial importancia a la marzazga en el estudio de la fiscalidad es debido a la cierta tradición que puede corresponder al pecho de marzo¹⁸⁸, aunque conviene ser cautos, pues mediante los testimonios que estamos utilizando no podemos hacer otra cosa sino partir de la realidad fiscal del condado o reino de Castilla. Es un tema que queda pendiente.

El castillo de Burgos, conforme al L.B.B. era objeto de tributación por muchas villas. Se trataba de retenencias (castellerías), pero sobre todo de la satisfacción de martiniegas. Las primeras quedan documentadas principalmente en la merindad de Villadiego y en las villas que componen el Infantado de Covarrubias, en la merindad de Candemuño¹⁸⁹. Este conjunto de villas no constituirían en 1352 una circunscripción territorial y menos lo sería las que daban martiniega al castillo de Burgos¹⁹⁰. Se trataba más bien de la asignación de martiniegas al castillo de Burgos, lo que se extendía por muchas villas de las merindades de Castrojeriz y Burgos¹⁹¹. Las varias retenencias de la merindad de Villadiego, entre ellas el propio realengo de Villadiego donde pagaban una

188. Pensemos así en lo señalado por SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. 1965.

189. Hormazuela (L.B.B., VI, 22), *para tenençia del castiello de Burgos XLVIII m.*; Olmos de la Picaza (VI, 29), 9 mrs.; Villahizán de Treviño (VI, 50), 18 mrs.; en Villadiego (VI, 84): *E que dan mas por infurçion para tenençia del castiello de Burgos XVI m.* Por el contrario, dentro de esta merindad, en la behetria de Sandoval (VI, 31) era parte de la martiniega (18 mrs.) la que era asignada al castillo de Burgos. Las villas del Infantado de Covarrubias contribuían para *retenençia*: Covarrubias (XII, 31), 26 mrs.; Retuerta (XII, 32), 12 mrs.; Mecerreyes (XII, 33), 17 mrs.; Puenteadura (XII, 34), 12 mrs.; Ruyales (XII, 359), 9 mrs.; Barbadillo del Pez (XII, 36), 12 mrs. Otros casos de retenencia o castellería: Avellanosa (XI, 18), 17 mrs. y 6 mrs. de prendas; Quintanilla Morocisla (XIII, 1), 12 mrs. y una carga de cebada. Dado el contexto me parece dudoso considerar castellería, a pesar de aparecer como pagos específicos al castillo de Burgos, los casos de Palacios del Alcor (XI, 75) y Quintanadueñas (XIII, 20), pues pienso se trata de una parte de la martiniega, así como en el de Celada de la Torre (XIII, 3), donde puede ser sin más la martiniega.

190. Esta es la idea sostenida por FERRARI, A., 1975, constituyendo un cinturón villas tributarias de mena con pagos al castillo de Burgos. Pienso que en 1352 no se da tal realidad, sino simplemente el pago de martiniegas a un centro político-militar como el castillo de Burgos. No obstante, cabe no descartar que ello refleje una base antigua, esto es la irradiación del castillo de Burgos como centro de poder en la Castilla condal, más allá de los alfoques o territorios.

191. Vallecillo (L.B.B., XI, 4), 80 mrs., se trata de la martiniega íntegra con esta aplicación. Siempre que no señalemos se trata de una parte de la martiniega, el pago y la cantidad indicadas corresponden a la martiniega íntegra. Itero de la Vega (XI, 7), 120 mrs.; Castrillo de Murcia (XI, 8), 234 mrs.; Valbuena de Pisuerga (XI, 9), 120 mrs.; Santoyo (XI, 10), 246 mrs. (casi toda); Espinosa de Valdeolmos (XI, 11), 91 mrs. (parte); Villalaco (XI, 12), 17 mrs. (parte); Boadilla del Camino (XI, 13), 40 mrs. (parte); Los Balbases (XV, 15), 38 mrs. (parte); Palazuelos de Muñó (XI, 17), 250 mrs.; Villamedianilla (XI, 20), 150 mrs.; Quintanilla de Pedro Abarca (XI, 21), 13 mrs. (parte); Pedrosa del

infunción, pueden ser efectivamente un resto de antiguas prestaciones militares, referidas a Villadiego, pero que habían quedado a efectos fiscales bajo la dependencia del castillo de Burgos, en cuanto centro militar y de poder más importante. En el caso del Infantado de Covarrubias, su peculiar carácter, marcado precisamente por ser un antiguo realengo¹⁹², quedaba significado bajo esta dependencia. Tanto en un caso como en el otro tales territorios eran claramente periféricos respecto a Burgos y no admiten por tanto similitud con las prestaciones o tributaciones que hemos observado en un caso como Castrojeriz o en las fumazgas de Amaya, Abia o Carrión.

El pago de martiniegas al castillo de Burgos era realizado por villas de behertría, pero también por muchos abadengos¹⁹³. Ello no es sino una muestra del conjunto de martiniegas regias que podían ser utilizadas (en estos casos para el castillo de Burgos), de la misma manera que éstas podían haber sido enajenadas por el Rey a los nobles¹⁹⁴. Estas martiniegas no eran castellerías; por

Páramo (XI, 25), 52 mrs.; Monasteruelo (XI, 28), 40 mrs.; Pedrosa de Rio Urbel (XI, 32), 22 mrs. (parte); Villorejo (XI, 36), 13 mrs.; Las Celadas (XI, 37), 13 mrs. (parte); Huérmeces (XI, 38), 20 mrs.; Santibáñez-Zarzaguda (XI, 40), 262 mrs.; Las Rebolledas (XI, 41), 17 mrs. (parte); Pérex (XI, 47), 13 mrs. (parte); Grijalba (XI, 52), 24 mrs. (parte); Arenillas de Riopisuerga (XI, 53), 325 mrs.; Valtierra de Riopisuerga (XI, 56), 30 mrs.; Zorita (XI, 57), 12 mrs. (parte); Cubillo del Campo (XI, 60), 150 mrs.; Hontoria de Suso (XI, 61), 103 mrs.; Hontoria de Yuso (XI, 62), 36 mrs.; Lantadilla (XI, 64), 180 mrs.; Lantada (XI, 65), 200 mrs.; San Bol (XI, 72), 34 mrs.; Palacios del Alcor (XI, 75), 136 mrs. (parte); Santiago del Val (XI, 76), 120 mrs. (parte); Alcubilla (XI, 77), 17 mrs. (parte); Valbonilla (XI, 80), 56 mrs. (parte); Revillarruz (XI, 106), 34 mrs. (parte); Cuevas de San Clemente (XI, 111), 46 mrs. (parte); Rubena (XIII, 5), 670 mrs.; Castrillejo de Quintanapalla (XIII, 6), 90 mrs.; Quintanilla Humienta (XIII, 8), 40 mrs.; San Andrés de Pedernales (XIII, 10), 27 mrs.; Villarmero (XIII, 17), 20 mrs. (parte); Orbaneja-Riopico (XIII, 21), 370 mrs.; Cótar (XIII, 26), 45 mrs.; Modúbar de la Emparedada (XIII, 31), 60 mrs.; La Puente de la Tabla (XIII, 40), 10 mrs.; Hurones (XIII, 41), 70 mrs.; Olmos de Atapuerca (XIII, 42), 113 mrs.; Morquillas (XIII, 44), 60 mrs.; Villatruevo (XIII, 45), 18 mrs.; Villariego (XIII, 49), 52 mrs.; Buniel (XIII, 41), 350 mrs.; Quintanapalla (XIII, 52), 60 mrs.; Ubierna (XIII, 59), 113 mrs.; Peñahorada de Fuera (XIII, 63), 12 mrs.; Tobes (XIII, 66), 72 mrs.; Gredilla la Polera (XIII, 69), 12 mrs.; Rioseras (XIII, 78), 240 mrs.; Robredo Sobresierra (XIII, 79), 52 mrs.; La Rad (XIII, 98), 12 mrs. (parte); Villanueva de Rio Ubierna (XIII, 102), 350 mrs.

192. Se señala que el Rey lo dio al abad (L.B.B., XII, 31).

193. Los abadengos eran: San Bol, Torre de Astudillo (condominio con realengo de la Reina), Palacios del Alcor, Santiago del Val, Alcubilla, Valbonilla, Revillarruz, Cuevas de San Clemente, Rubena, Castrillejo de Quintanapalla, San Andrés de Pedernales, Villarmero, Orbaneja-Riopico, Cótar, Modúbar de la Emparedada, La Puente de la Tabla, Morquillas, Villatruevo, Villariego, Peñahorada de Fuera y La Rad. Había también el solariego de Ubierna.

194. En Ros (XI, 23) (120 mrs.), Sotrajero (XIII, 15) (50 mrs.) y Quintanilla Vela (XIII, 35) (200 mrs.) la martiniega había pertenecido al castillo de Burgos, pero después había sido asignada por el Rey a Fernando Rodríguez de Villalobos, en el primer caso, y a Simón González, merino de Burgps, en los otros dos. Casos de atribución de la martiniega por el Rey a nobles, que encontramos en estas dos merindades: Villaverde (XI, 5), Villalaco (XI, 12) (parte), Boadilla del Camino (XI, 13) (parte), Melgar de Yuso (XI, 14), Los Balbases (XI, 15) (parte), Tajadura (XII, 22), Miñón (XI, 24), Los Tremellos (XI, 26), Cañizar de los Ajos (XI, 27), Ruyales (XI, 29), Lodoso (XI, 30), Pedrosa de Rio Urbel (XI, 32) (parte), Quintanayuz (XI, 33), Manciles (XI, 34), Villorejo (XI, 36) (parte), Las Celadas (XI, 37) (parte), Huérmeces (XI, 38) (parte), San Pantaleón (XI, 39), Las Rebolledas (XI, 41)

ejemplo, en Vallecillo se satisfacían yantares al castillo de Castrojeriz, en tanto que había una martiniega para el de Burgos¹⁹⁵; en Valtierra de Riopisuerga también había martiniega, al tiempo que pagaban castellería al castillo de Amaya¹⁹⁶ y en Yudego daban *mena* al castillo de Castrojeriz y la martiniega regia estaba asignada al monasterio de Palacios de Benaber¹⁹⁷, o en Avellanosa quedaba claramente diferenciada lo que era martiniega para los Grijalba y la castellería al castillo de Burgos¹⁹⁸. En realidad nos hallamos ante martiniegas como un tributo de la fiscalidad regia, asignado a un centro de poder, el castillo de Burgos, no siendo propiamente una tributación militar. Que esté tan extendida se debe al significado del castillo de Burgos; tengamos en cuenta que el concejo Burgos era un auténtico señorío, al que pertenecían los castillos de Lara y Muñó¹⁹⁹, beneficiándose en última instancia de sus tributaciones, pero al que no pertenecía el castillo de Burgos que era regio; de esta manera había una tributación que iría destinada a quien tuviese el castillo. No hay que olvidar que a mediados del siglo XIV la martiniega aún era un importante elemento de la fiscalidad regia, que quedaría así “situada” en beneficio de nobles. Es muy posible que estas asignaciones, como deducimos de las otorgadas a nobles, se hubiesen producido en tiempos no muy anteriores a la redacción del Libro Becerro.

El estudio de la fiscalidad realenga nos ha permitido ver las pervivencias del realengo arcaico y sobre todo el mantenimiento de sus elementos fiscales. Y en buena medida lo hemos podido hacer desde un planteamiento territorial. La comarca de Bezana representaba en 1352 un realengo compacto. En el otro extremo del territorio castellano descrito en el Libro Becerro vemos la existencia de un realengo arcaico en el conjunto del valle de Canales y las Cinco Villas²⁰⁰. El realengo concejil, tratándose de concejos con claro ejercicio señorial, es bastante escaso en Libro Becerro; queda limitado a las villas en la

(parte), Villegas (XI, 43), Villamorón (XI, 44), Citores (XI, 46), Pérex (XI, 47) (parte), Las Hormazas (XI, 51), Grijalba (XI, 52) (parte), Padilla de Suso (XI, 54), Padilla de Yuso (XI, 55), Quintanaseca (XI, 53), Villaveta (XI, 69), La Nuez (XI, 99), Castrillo del Val (XIII, 12), Albillos (XIII, 15), Marmellar de Yuso (XIII, 19), Quintanadueñas (XIII, 20) (parte), Villafría (XIII, 27) (parte), Villayerno (XIII, 50), Villayuda (XIII, 53).

195. XI, 4.

196. XI, 56.

197. XI, 49.

198. XI, 18.

199. BONACHIA HERNANDO, J.A., 1988, 78 ss. Tras la incorporación de Miranda y sus aldeas (1379), los castillos de Burgos eran Lara, Muñó y Cellorigo.

200. Se trata de Canales (L.B.B., XV, 50), Villavelayo (XV, 51), Monterrubio (XV, 52), Viniegra de Yuso (XV, 53), Ventrosa (XV, 54), Mansilla (XV, 55), Brieva de Cameros (XV, 56) y Montenegro (XV, 57). Había pagos globales de martiniega y yantar al Rey. Toda la zona era realengo, excepto Viniegra de Suso (XV, 58), behetria.

dependencia de Burgos²⁰¹ y podemos también contar con centros como Miranda de Ebro, Frías, hasta cierto punto Medina de Pomar, o villas cantábricas²⁰². La escasa relevancia relativa del realengo concejil²⁰³ explica, como contrapunto, la importancia que tiene en algunos territorios castellanos el realengo arcaico. Por otra parte, territorios como Arreba o Valdebodres podían conservar una especial connotación realenga. Pero el realengo, califiquémosle o no como arcaico, esto es veamos más o menos restos arcaicos, se mantiene en los principales centros castellanos; así, en 1352, Castrojeriz, Monzón, Villadiego, Astudillo, Muñó, Palenzuela, Carrión, Saldaña o Coruña del Conde seguían siendo realengos o hacía poco que habían dejado de serlo²⁰⁴. Sin embargo, hemos de preguntarnos si tenían importancia significativa los territorios con connotaciones realengas. En primer lugar hay que pensar que la aparición de otros dominios señoriales había, por lo general, desdibujado los primitivos alfoques. Por ejemplo, el realengo de Asturias de Santillana, pese a su importancia, no puede identificarse con determinados valles de dicha merindad²⁰⁵; se presenta como algo bastante disperso²⁰⁶, si bien es cierto que lo vemos como especialmente importante en los valles de Toranzo, Carriedo e Iguña. Una forma de medir estos procesos y su evolución es fijándonos en las

201. Muñó con sus aldeas (L.B.B., XII, 67, 71, 72), Mazuela (XII, 68) y Pampliega (XII, 73). La Tierra de Lara no aparece en la descripción del L.B.B. y lo mismo ocurre con el territorio inmediato a Burgos, de señorío concejil, y con los alfoques de Valladolid y San Vicente de la Barquera, exclusiones significativas; sobre esta cuestión ESTEPA DÍEZ, C., 1990, 498.

202. Muchas aldeas de Medina son señaladas en el L.B.B. con su correspondiente rúbrica; en la descripción de algunas se ve el mantenimiento de las estructuras señoriales anteriores. Era difícil que la acción regia mediante las repoblaciones interiores eliminara plenamente estas situaciones anteriores; también se nota esto en el caso de Frías; sobre estos casos, *ibid.*, 478. Las villas cantábricas son Laredo y Castrourdiales, con varias aldeas de su vecindad (Laredo, 7; Castrourdiales, 2).

203. Sobre esto, MONSALVO ANTON, J. M^a, 1994. Me he referido a la falta de villas con señorío concejil, fijándome en los casos de Palenzuela, Astudillo, Castrojeriz y Lerma (ESTEPA DÍEZ, C., 1990, 486-487). Ahora corregiría lo allí apuntado sobre la última, pues es posible que en el siglo XII dispusiera de un alfoz concejil. Lerma pasó a solariego de los Lara, tal como es descrito en el L.B.B., con sus aldeas, en poder de D. Nuño; sabemos que fue un centro de gran importancia en la acción de los Lara, tal como deducimos de la información de las Crónicas; concretamente jugó un gran papel en la rebelión nobiliaria de 1270 frente a Alfonso X y en la rebelión de Juan Núñez (III) de Lara contra Alfonso XI.

204. Monzón fue dado por el Rey a Sancho Sánchez de Rojas (L.B.B., III, 1). Saldaña se encontraba en manos de Juan Alfonso de Albuquerque, pero anteriormente era realengo; es posible que miembros del linaje Saldaña ostentaran la tenencia sobre la villa y su tierra (cfr. la alusión a Fernán Ruiz de Saldaña en la *Crónica de Fernando IV*, cpto. II); de 1234 conocemos la tenencia en manos de Rodrigo Rodríguez (AHN, Sec. Clero, Vega de Saldaña, carp. 1745, n^o 16), quien pudiera marcar el inicio de este linaje, probablemente rama de los Girón.

205. Sobre la estructuración territorial de la región, DÍEZ HERRERA, C., 1990, 21 ss.

206. Para ello también hay que tener en cuenta cómo en muchos lugares el realengo (varios) solares era compartido con otros dominios.

tenencias, sobre todo porque en muchos de los casos que hemos citado hay coincidencia entre el alfoz y la tenencia, por tratarse muchas veces de la tenencia sobre un territorio. Dado que las tenencias del siglo XII representan de alguna manera el ejercicio del poder regio sobre un territorio, se trata de un aspecto interesante. Por ejemplo, en la Pernía documentamos los de Cervera, Mudá y Piedras (Peñas) Negras, así como el alfoz de Resova²⁰⁷; en Liébana los alfozes o tenencias de Baró, Ciliengo, Cereceda, Cabezón y Valdeprado²⁰⁸. Si en el siglo XIII éstas podían aún marcar el dominio señorial regio, a mediados del XIV la situación sería más limitada respecto a dicho dominio en su expresión territorial. El solariego de D. Tello, que remite inmediatamente al realengo, puede significar el mantenimiento de esta realidad realenga en Cervera, pero no parece que esto suceda en el territorio de Peñas Negras²⁰⁹. En la Liébana me parece más difícil considerar la pervivencia de territorios realengos; el solariego de D. Tello era muy importante, pero se daba una gran fragmentación señorial y una notoria importancia del abadengo²¹⁰.

Por el contrario, en ciertas áreas de la amplia merindad de Aguilar de Campoo, la situación era distinta. El alfoz de Santa Gadea había sido dado por el Rey a D. Tello²¹¹. Igual sucedía con el alfoz de Paredes Rubias²¹², en tanto que

207. Por ejemplo aparecen estas tenencias en la documentación de Sahagún, FERNÁNDEZ FLOREZ, J.A., 1991: 1129 (nº 1238), 1172 (nº 1372), 1183 (nº 1408). Sobre Resova, un diploma de 1178 señala Polentinos *in alfoz de Risoua*, GONZÁLEZ, J., 1960, nº 298. Es posible que Tremaya, con su castillo (cfr. doc. de 1185, *ibid.*, nº 432) constituyese otra circunscripción.

208. También conforme a la documentación de Sahagún hasta 1200 se documentan tales tenencias: 1120 (nº 1202), 1155 (nº 1321), 1165 (nº 1357), 1190 (nº 1457). Por el diploma de 1165 documentamos el alfoz de Rodias, donde se hallaba el monasterio de San Salvador de Buyezo.

209. A éste debían corresponder un conjunto de villas con señores solariegos, presentes casi siempre los Duque, y donde no se pagaba martiniega: Barcenilla (L.B.B., VIII, 14), Rueda (VIII, 15), Valdespinoso (VIII, 22), Vergaño (VIII, 23), Valdeherrero (VIII, 25), Rabanal de los Caballeros (VIII, 28) y El Campo (VIII, 41). En algunas estaba presente D. Tello, pero no hay un conjunto de villas donde sea el único señor D. Tello, o sea quien percibe la martiniega siendo otros los señores, tal como ocurre en el de Cervera, en Cervera (VIII, 3) y Liguérzana (VIII, 14), o Quintanaluengos (VIII, 20) y Vado (VIII, 29), respectivamente.

210. D. Tello era único señor en 25 villas. En otras 10 era el único señor solariego, en codominio con abadengo, y en 3 con behetría y abadengo. En la comarca había 4 lugares de solariego de varios señores, en 2 de los cuales estaba D. Tello, y había otros 9 donde había varios señores solariegos y abadengo, dándose la presencia de D. Tello sólo en 2 de éstos. A la presencia del abadengo en condominio hay que añadir la existencia de 23 villas con sólo abadengo. Precisamente en el territorio de Valdeprado (incluyendo Polaciones) era claramente dominante el abadengo, habiendo un conjunto de villas pertenecientes al obispo de Palencia: Salceda (VIII, 60), Santa Eulalia (VIII, 61), Cotillos (VIII, 62), Tresabuella (VIII, 65), San Mamés (VIII, 66).

211. Se mencionan como tal Villamezán (VII, 100), Higón (VII, 101), Quintanilla de Santa Gadea (VII, 103) y Santa Gadea (VII, 113). Probablemente formaba parte de éste Arija (VII, 98), de la que también se dice fue realengo y donde pagaban 4 dineros por marzo, en tanto que Herbosa (VII, 99), en parte realengo y la tercera parte de D. Tello, sin embargo, es probable que correspondiera a Bezana.

212. Las villas de Paredes Rubias eran Rucavado (VII, 146), Olleros (VII, 161), Berzosilla (VII, 162), Bäscones de Ebro (VII, 163), San Pedro de Villamoñico (VII, 167) y Cuillas del Valle (VII, 168).

el alfoz de Ruanales pertenecía a Martín Alfonso de Arenillas por la donación que hiciera a su abuelo Juan Alfonso el Rey, probablemente Alfonso X²¹³. Curiosamente sólo se mencionan como alfoz de Bricia las villas que habían pasado del realengo a D.Tello²¹⁴, en tanto que aparecen otras, que sin duda estaban en el antiguo alfoz, pero pertenecían a otros señores²¹⁵. Sin embargo en el cercano Valderredible, con un notorio predominio de los solariegos y abadengos compartidos, estaba totalmente ausente el dominio de D. Tello²¹⁶.

Son pocos los territorios que como tales conservan el carácter de un realengo arcaico más o menos compacto. No debe sorprender, habida cuenta de las transformaciones acaecidas durante siglos²¹⁷. Pero naturalmente ello no obsta para destacar el fenómeno ya antes expuesto de una pervivencia de la fiscalidad regia arcaica de una manera bastante generalizada.

Pienso que hay un tema relacionado con estas formas del poder regio, el del *onor*. En el L.B.B. están documentados unos pocos pagos en concepto de *onor*, mixtos en especie y dinero. De manera general podemos decir que el *honor* significaba la existencia de un dominio señorial, bien fuese del Rey o

El alfoz de Paredes Rubias está documentado en 1011 (ALAMO, J. del., 1950, nº 8); precisamente en este diploma es mencionada Alfanía como donada a Oña, que debe identificarse con Villanueva de Nía (VII, 160), abadengo de Oña en 1352, y que por tanto no quedaba incluida en dicho alfoz, pues éste quedaba reducido al realengo.

213. Son mencionadas como pertenecientes al alfoz de Ruanales las villas de Bustillo del Monte (VII, 151), Loma Somera (VII, 152), Quintanas Olmos (VII, 154), Arantiones (VII, 155) y Salcedo (VII, 156). Las cuatro primeras satisfacían a los señores (los herederos de Juan Alfonso de Arenillas) el pago global de 1.144 mrs., en tanto que los de Salcedo les daban una cantidad global en especie, 6 fanegas de cebeada, pago en especie también existente en Arantiones (20 fanegas de pan mediano, d ceteno y cebada).

214. De D. Tello eran Montejo (VII, 103), Bricia (VII, 116) (excepto un vasallo de García González de Villaute), Villamediana (VII, 118), Linares (VII, 119), Cilleruelo de Bricia (VII, 120), Villanueva-Carrales (VII, 121), Valderías (VII, 122), Vallosera (VII, 124), Lomas (VII, 125) y Barrio de Bricia (VII, 127). En las dos últimas no se dice explícitamente su pertenencia al alfoz de Bricia, si bien Barrio consta como realengo entregado por Alfonso XI a D. Tello, en tanto que de Lomas se dice estaba yerma. Con toda probabilidad las podemos incluir en el alfoz y en la donación regia de éste a D. Tello.

215. Así ocurre en Espinosa de Bricia (VII, 114), cuyos señores eran Lope Díaz de Rojas, hijos de Fernando Díaz de Cadalso, García González de Villaute, hijos de Rodrigo Pérez de Villalobos y Gutierre Pérez Calderon; Quintanilla de Rucandio (VII, 117), donde había solariego que había pertenecido a Garcilaso y había sido dado por el Rey a García Fernández Manrique, junto con abadengo de Elines; y Renedo de Bricia (VII, 123), abadengo de Oña y solariego de Garcilaso.

216. Por ejemplo San Martín de Elines (VII, 132), Polientes (VII, 137), Rocamundo (VII, 147), Ruijas (VII, 153) etc...

217. Así por ejemplo, el alfoz de Arlanzón pudo ser un realengo arcaico, entregado en 1192 por Alfonso VIII a Las Huelgas, LIZOAIN GARRIDO, F.J., 1985, nº 12. En el L.B.B. en los lugares señalados bajo rúbrica, Arlanzón (XIII, 112) y Zalduendo (XIII, 113) (otras aldeas son mencionadas bajo el epígrafe Arlanzón), sólo aparece una infurción de 2 maravedís y medio por casa y una martiniega de todo el alfoz a la abadesa, valorada en 900 mrs.

de un señor²¹⁸. El caso más llamativo en el Becerro es el del *onor* de Sedano²¹⁹; las villas de Sedano, Mazuelos y Quintanamontán (Quintanaloma) pagaban el llamado *pan de la onor* a Fernando Rodríguez de Villalobos²²⁰. Tal tributación es registrada en Sedano entre los “derechos del Rey”, mientras que en los dos lugares de la merindad de Villadiego (Sordillos y Villahizán) donde se mencionan derechos por la *onor*²²¹, éstos eran percibidos por el Rey. Podemos considerarlo como un derecho, en principio regio, mantenido quizás con un mayor arcaísmo en Villadiego²²². Por otra parte, los derechos que percibía Fernando Rodríguez de Villalobos se daban con independencia de quién fuese el señor de la villa²²³. Todo hace suponer que todo esto remitiera al superior dominio regio. Probablemente se dio en otras villas del alfoz de Sedano²²⁴ como Valdepuente, donde Fernando Rodríguez de Villalobos, sin ser señor, percibía una tributación mixta²²⁵ y no me parece extraño que en otros tiempos hubiese correspondido a todo el alfoz, es decir se tratase de una contribución territorializada²²⁶. También es posible pensar en un tal fenómeno o semejante en alfoces contiguos, en la merindad de Villadiego²²⁷,

218. Sobre esta cuestión, véase JULAR PEREZ-ALFARO, C., 1994. Por ejemplo, en el L.B.B. se da el caso del honor de Miengo, abadengo de Oña (X, 122), al que también pertenecía Cuchía.

219. ÁLVAREZ BORGE, I., 1987, 98 ss.

220. Sedano (XIII, 94): *Dan mas al rey los derechos que dizen el pan de la onor, IX fanegas de pan, por medio trigo e çeuada, e XII maravedis en dineros; e estos que lo lieua la dicha donna Ynes por mandado del Rey*; Mazuelos (XIII, 106): *...e dan mas todos ayuntadamente a Fernando Rodriguez de Uilla Lobos IX çelemines de trigo e IX çelemines de çeuada, e mas XVI dineros por la onor*; Quintanaloma (XIII, 117): *...e pagan de onor a donna Ynes, muger que fue de Fernando Rodrigez de Villa Lobos, IX fanegas de pan, por medio trigo e çeuada e doze dineros...* Podemos suponer que en las tres villas era percibido por Fernando Rodríguez de Villalobos, hijo.

221. Sordillos (VI, 49): *Dan mas al rey cada anno por la onor XXX maravedis*; Villahizán de Treviño (VI, 50): *Dan al Rey de cada anno por la onor LXXII maravedis e XX fanegas de pan medio trigo e çeuada*.

222. Precisamente aquí se trata de behetrías, mientras que en Sedano eran solariegos.

223. Mazuelos era solariego de García González de Villaute y de la Orden de Santiago; Quintanaloma, de la Orden de Santiago y de Gonzalo Alfonso de Sedano.

224. En 1175 consta la villa de Covasant en dicho alfoz (AHN, Sec. Clero, Rioseco, carp. 351, nº 7). A él debían pertenecer otras villas como Moradillo de Sedano, Gredilla de Sedano (con tal corónimo en L.B.B., XIII, 87, 109), Valdepuente, Valdegómez etc... No se trata sin embargo, del único alfoz de la zona norte de la merindad de Burgos-Ubierna, pues están documentados otros como Siero, en 945, ESTEPA DÍEZ. C., 1984, 320, nota 145, y Moradillo del Castillo, en 1075, *ibid.*, 312, nota 42.

225. *...e dan a Fernando Rodriguez, fiio de Fernando Rodrigez de Villa Lobos, tres fanegas del dicho pan todos en vno e dos maravedis en dineros* (L.B.B., XIII, 107).

226. Un elemento común para varias villas de la zona (Nocedo, Valdeajos, Escalada, Bañuelos y Gredilla de Sedano) es la satisfacción de 8 dineros (¿una fumazga?) junto con la infurción en especie, algo que también aparece en Sedano, donde dan al señor cada uno *vna fanega de çeuada e media fanega de trigo e ocho dineros*. Sobre esto cfr. *infra*, nota 229.

227. Ya FERRARI, A., 1958, 108, llamó la atención sobre la existencia de dineros relacionados con la “honor” en un amplio conjunto de las merindades de Burgos (el norte) y Villadiego.

como Panizares y Urbel²²⁸. Varios de sus lugares pagaban 8 dineros junto con la infurción en especie²²⁹, lo que estrecha las relaciones entre ambas zonas; tales villas de estos alfozes no eran behetrías en 1352, predominando en cambio el solariego de los Manrique²³⁰, lo que también se corresponde con el predominio solariego de los Villalobos en las áreas contiguas de la de Burgos. Es probable que la contribución como *onor* o determinadas cantidades en moneda (similares a las fumazgas que hemos analizado) sean restos de una antigua fiscalidad, en unas comarcas ya muy transformadas desde el punto de vista de las estructuras señoriales, pues los solariegos generalmente presentes deben haber sido anteriores behetrías²³¹, transformación que ha contribuido a eclipsar las reminiscencias arcaicas y vaciarlas de contenido territorial²³².

Las transformaciones de los realengos arcaicos se traducen también en ciertos cambios en la condición de las personas que sustentan el dominio. He documentado para mediados del siglo XIII la figura de los *labradores del Rey*²³³. Estos eran distintos de los *labradores* de behetría y debieron constituir un campesinado sometido señorialmente al Rey. Así se podrían calificar los ocupantes de los solares realengos que el L.B.B. registra en la merindad de Asturias de Santillana, pero es posible que tal referencia tenga también un contenido territorialmente más amplio, es decir el propio de un territorio bajo el dominio realengo. Pienso concretamente en la parte de Bezana en la merindad

228. En un documento de 1190 aparece en el alfoz de Panizares la villa de Fauar (San Mamés, cfr. L.B.B., VI, 63, abadengo del obispo de Burgos), GONZÁLEZ, J., 1960, n° 546. Pienso como probable la existencia de un alfoz a partir de Urbel del Castillo (VI, 67, solariego de García Fernández Manrique), si bien no lo he documentado; sólo conocemos una antigua referencia al territorio de Montorio, de 968, SERRANO, L., 1910, n° CCLXII, pero no me parece seguro el identificarlo con un alfoz territorial.

229. Trashaedo (VI, 56), Prádanos (VI, 57), Barrio Panizares (VI, 59), Santa Cruz del Tozo (VI, 66) y Montorio (VI, 71). Posiblemente se relacionen con el mismo fenómeno los 12 dineros de Urbel (VI, 67). También lo vemos como 4 dineros en Nuez de Urbel (VI, 70) y sobre todo en los territorios de Amaya (Castrorrubio, VI, 76, Barrio de San Felices, VI, 97; los realengos de Salazar de Amaya, VI, 79, y Sotresgudo, VI, 94) y Ordejón (Congosto y Ordejón, VI, 77, 86). Si tenemos en cuenta los 12 dín., hay que señalar que en la merindad de Burgos-Ubierna los lugares de San Andrés de Monterados (XIII, 89), Moradillo del Castillo (XIII, 104) y Santa Coloma del Rudrón (XIII, 105), lo tienen como la infurción (sólo en moneda) por solar poblado.

230. García Fernández Manrique tenía vasallos en Trashaedo, Prádanos y Barrio Panizares, mientras que era el único señor solariego en Santa Cruz del Tozo, Urbel y Nuez de Urbel.

231. Sobre behetrías y solariegos en la merindad de Villadiego, ESTEPA DÍEZ, C., 1994, 284, nota 208.

232. Un rasgo de estas áreas y villas es la práctica ausencia de martiniegas, lo cual puede ofrecer cierto paralelismo con la realidad de algunas áreas como la Pernía o el Valderredible.

233. Aparecen en un documento de 1254 que se refiere a la comarca de Bezana (dos de ellos llevan además el topónimo de Las Torres), y están diferenciados de los hombres de *bien fetria de Porres*, GARCÍA Y SÁINZ DE BARANDA, 1964-65, 667.

de Castilla Vieja. Podemos partir de una realidad de este tipo con el fin de analizar situaciones más complejas²³⁴. En una comarca dominada por el Rey había labradores libres que satisfacían determinadas prestaciones y tributaciones, con un contenido digamos arcaico; podía haber también hidalgos con mayor o menor exención. Por concesión regia o por el propio juego de las tenencias se pudo generar el dominio señorial de un noble sobre estos labradores²³⁵; pero también se daría el fenómeno de nobles y monasterios que se hiciesen con propiedad dominical y sin embargo se mantuviese el realengo como el auténtico dominio señorial sobre los campesinos²³⁶. Sólo cuando el poder de los otros señores fuese suficientemente grande su pudo generar un dominio señorial de éstos sobre villas, compartido con el Rey²³⁷, o bien el dominio, sin el Rey como señor, de varios señores solariegos y abadengos²³⁸. Es una hipótesis planteada con el fin de conocer la evolución de las estructuras señoriales, en una trama que sin duda debió ser muy compleja, y del campesinado libre en la dependencia feudal y sus complejos niveles, lo que puede dar algunas de sus peculiaridades al feudalismo castellano, al menos en ciertas zonas y en determinada época.

A lo largo de esta exposición las prestaciones o tributaciones militares han ido quedando difuminadas. Ello no es sino un reflejo de la propia evolución histórica. Era más conveniente y clarificador que ésta fuera girando en torno a la fiscalidad regia. El recurso a la idea de lo arcaico, tanto para el realengo como para la fiscalidad, ha sido continuamente utilizado y merece una reflexión a la hora de las conclusiones. Lo arcaico, desde un momento histórico, por ejemplo mediados del siglo XIV, es algo no sólo originado en tiempos pasados y remotos, sino algo que mantiene escasa vigencia, que significa poco y no

234. Un documento sumamente interesante para analizar la propiedad dominical y el dominio señorial del Rey, que convendrá estudiar, es la pesquisa de 1175, LEDESMA RUBIO, M^o L., 1989, n^o 426, sobre propiedades del Rey y de los infanzones en villas que se encuentran en la zona sudoriental de la merindad de Castilla Vieja, lindante con Alava. Este área, conforme a la información contenida en el L.B.B., se caracteriza por un predominio de solariegos que no parecen remitir a antiguas behetrías,

235. Pienso hipotéticamente en el caso de las villas de Bezana sometidas a D. Nuño. Su única tributación era una infurción de 2 mrs. por solar (L.B.B., VII, 104, 105, 106, 107, 108). La tenencia de la zona fue ejercida por los Manzanedo en el siglo XII (véase *supra*, nota 155), pero es posible que con posterioridad pasase a los Lara.

236. Ello puede explicar la situación de Liébana y Pernía, donde había abundante realengo (que pasó a D. Tello), sin duda por encima de la propiedad dominical -sobre todo de las instituciones monásticas- que tenemos bien documentada desde tiempos antiguos; para ello basta consultar por ejemplo la documentación de SÁNCHEZ BELDA, L., 1948.

237. Tengamos en cuenta los condominios de D. Tello con el solariego de otros señores en Pernía y Liébana, o de manera más concreta las confusas situaciones de solariegos compartidos y presencia de derechos regios como ocurre en el valle de Redondo y en la comarca de la Castillería en la Pernía.

238. Esta podía ser la situación final en la evolución desde el realengo arcaico. Y como tal puede coincidir también con el desarrollo del dominio señorial en las behetrías y su evolución hacia el solariego.

caracteriza la sociedad del momento. Ciertamente, sería un error pensar que los arcaísmos aquí señalados son lo fundamental para conocer la sociedad feudal. Hay elementos generales que son más importantes para caracterizar el sistema y su evolución en los siglos XI al XIV. La propia evolución nos puede mostrar que van desapareciendo los elementos anteriores, que la primitiva fiscalidad regia queda en un segundo plano frente a otras realidades fiscales²³⁹. De la misma manera que el marco territorial expresado por los alfoques no estaba vigente desde hacía tiempo, que la realidad territorial que muestra el Becerro era la de las merindades integradas en la Merindad Mayor de Castilla²⁴⁰.

Pero todo esto también es importante. A veces no se trata de realidades meramente residuales. Pero sobre todo lo interesante viene dado por su significado para el estudio de las estructuras señoriales. Para éste es capital el realengo. Un realengo que evoluciona y que tiene un especial juego de relaciones con las otras formas de dominio señorial, la behetría, el solariego, el abadengo. Y estas estructuras y relaciones lo son de poder. Y el poder, claramente relacionado en la sociedad feudal con la propiedad y la fiscalidad, sí es uno de los elementos básicos para su comprensión.

239. El propio L.B.B. muestra una situación que no es la auténticamente representativa de la renta feudal. No sólo por la no aparición en la fuente, por sus propias características, de las exigidas por la propiedad dominical. Interesaba a sus redactores hacer constar las rentas y derechos señoriales, lo que no quiere decir éstos fueran los más importantes desde el punto de vista económico. Por otra parte, los derechos del Rey más relevantes son los expresados de una manera absolutamente general, las monedas y servicios. Y estamos en vísperas del desarrollo de la nueva fiscalidad.

240. Sobre las merindades y su carácter de expresión del señorío jurisdiccional regio, ÁLVAREZ BORGE, I., 1993, 147 ss.

BIBLIOGRAFÍA

- ABAJO MARÍN, T., 1986
Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247), Palencia.
- ALAMO, J. del, 1950
Colección Diplomática de San Salvador de Oña (822-1284), Madrid.
- ÁLVAREZ BORGE, I., 1987
El feudalismo castellano y el libro Becerro de las Behetrías: la merindad de Burgos, León.
- ÁLVAREZ BORGE, I., 1991
“Poder condal y organización territorial en Castilla en la Alta Edad Media: el alfoz de Clunia”, *Burgos en la Alta Edad Media*, Burgos, 571-586.
- ÁLVAREZ BORGE, I., 1993
Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV), Madrid.
- ÁLVAREZ BORGE, I., 1996
Poder y relaciones sociales en Castilla. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV, Valladolid.
- BARBERO, A., VIGIL M., 1974
Sobre los orígenes sociales de la Reconquista, Barcelona.
- BARBERO, A., VIGIL M., 1978
La formación del feudalismo en la Península Ibérica, Barcelona.
- BARBERO DE AGUILERA, A., LORING GARCÍA, M^o I., 1991
“Del palacio a la cocina: estudio sobre el conducho en el Fuero Viejo”, *En la España Medieval*, 14, 19-44.
- BONACHIA HERNANDO, J.A., 1988
El señorío de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508), Valladolid.
- DÍEZ HERRERA, C., 1990
La formación de la sociedad feudal en Cantabria, Santander.
- ESCALONA MONGE, J., 1996
Transformaciones sociales y organización del espacio en el alfoz de Lara en la Alta Edad Media, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- ESTEPA DÍEZ, C., 1984
“El alfoz castellano en los siglos IX al XII”, *En la España Medieval, IV, Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez*, 305-342.

ESTEPA DÍEZ, C., 1985

La formación de León y Castilla (siglos VIII-X), vol. III de la *Historia de Castilla y León*, (dirigida por J. VALDEON), Valladolid.

ESTEPA DÍEZ, C., 1989

“Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León”, *En torno al feudalismo hispánico (I Congreso de Estudios Medievales)*, Avila, 157-126.

ESTEPA DÍEZ, C., 1990

“El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)”, *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica (II Congreso de Estudios Medievales)*, Madrid, 465-506.

ESTEPA DÍEZ, C., 1994

“Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades burgalesas”, *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 245-294.

FERNÁNDEZ, L., 1973

“Colección diplomática de San Pelayo de Cerrato”, *Hispania Sacra*, XXVI, 281-324.

FERNÁNDEZ FLOREZ, J.A., 1991

Colección diplomática de Sabagún, IV (1110-1199), León.

FERRARI, A., 1958

Castilla dividida en dominios según el Libro Becerro de las Behetrías, Madrid.

FERRARI, A., 1975

“Testimonios retrospectivos sobre el feudalismo castellano en Libro de las Behetrías”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXII, 7-119 y 281-404.

FERRARI, A., 1978-1981

“Arcaísmos tópicos del reino astur testimoniados en el Libro Becerro de las Behetrías”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, separata 1-564.

GARCÍA SÁINZ DE BARANDA, J., 1964-1965

“El monasterio de monjes bernardos de Santa María de Rioseco: su cartulario”, *Boletín de la Institución Fernán González*, XLIII-XLIV, 59-72, 219-237, 463-471, 660-673.

GONZÁLEZ, J., 1960

El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII, 3 vols., Madrid.

GONZÁLEZ CAMINO, F., (ed.) 1930

Las Asturias de Santillana en 1404, según el Apeo formado por orden del Infante Don Fernando de Antequera, Santander.

JULAR PEREZ-ALFARO, C., 1994

“Aproximación a la terminología territorial de la monarquía feudal. El Honor en la documentación regia de León y Castilla en la segunda mitad del siglo XII”, *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 609-621.

- JULAR PEREZ-ALFARO, C., 1996
“Dominios señoriales y relaciones clintelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (siglos XIII-XIV)”, *Hispania*, 192, 137-171.
- LEDESMA RUBIO, M^a L., 1989
Cartulario de San Millán de la Cogolla (1076-1200), Zaragoza.
- LIZOAIN GARRIDO, E. J., 1985
Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1116-1230), Burgos.
- LÓPEZ MATA, T., 1957
Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González, Madrid.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., (ed.), 1981
El Libro Becerro de las Behetrías, León.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G., 1987
Pueblos y alfoques burgaleses de la repoblación, Valladolid.
- MARTÍNEZ SOPENA., P., 1985
La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII, Valladolid.
- MARTÍNEZ SOPENA., P., 1995
“Repoblaciones interiores, villas nuevas de los siglos XII y XIII”, *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX (IV Congreso de Estudios Medievales)*, Avila-León, 161-187.
- MONSALVO ANTON, J. M^a., 1994
“La formación del sistema concejil en la zona de Burgos (siglo XI-mediados del siglo XIII)”, *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 127-210.
- PÉREZ DE URBEL, Fr. J., 1969-70
El Condado de Castilla, 3 vols., Madrid.
- REGLERO DE LA FUENTE, C. M., 1993
Los señoríos de los Montes de Torozos. De repoblación al Becerro de las Behetrías, Valladolid.
- REGLERO DE LA FUENTE, C. M., 1994
Espacio y poder en la Castilla medieval. Los Montes de Torozos (siglos X-XIV), Valladolid.
- RODRIGUEZ, J., 1981
Palencia, panorámica foral de la provincia, Palencia.
- SAEZ, E., 1987
Colección Documental del Archivo de la Catedral de León, I (775-952), León.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., 1965
“El tributum quadragesimale. Supervivencias fiscales romanas en Galicia”, *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 353-368.

SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., 1980

La España cristiana de los siglos VIII al XI. El reino astur-leonés (722 a 1037). Sociedad, economía, gobierno, cultura y vida, vol. VII de la *H.E.R.M.P.*, Madrid.

SÁNCHEZ BELDA, L., 1948

Cartulario de Santo Toribio de Liébana, Madrid.

SERRANO, L., 1906

Cartulario de San Salvador de El Moral, Valladolid.

SERRANO, L., 1910

Becerro Gótico de Cardeña, Valladolid.

SERRANO, L., 1925

Cartulario de San Pedro de Arlanza, Madrid.

SERRANO, L., 1935-36

El Obispado de Burgos y la Castilla primitiva desde el siglo V al XIII, 3 vols., Madrid.

UBIETO, A., 1976

Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076), Valencia.

VACA, A., 1977 y 1979

“La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos”, *Boletín de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 39, 229-398; 42, 203-387.